



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DLI - Nº 244

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

Código Tributario Provincial

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9874

TÍTULO I
MODIFICACIONES AL CÓDIGO
TRIBUTARIO PROVINCIAL,
LEY Nº 6006 (T.O. 2004 y sus modificatorias)

Artículo 1º.- Modificase el Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el segundo párrafo del artículo 7º por el siguiente:

"Los agentes de retención, percepción y/o recaudación deberán depositar la suma total retenida y/o percibida, sin observar las disposiciones establecidas en el párrafo precedente."

2. SUSTITÚYESE el último párrafo del artículo 12 por el siguiente:

"El pedido de renovación de una exención subjetiva temporal deberá efectuarse con una antelación mínima de noventa (90) días del señalado para la expiración del término. Vencido dicho plazo y habiendo operado la caducidad de la exención en los términos del apartado 2) del inciso f) del presente artículo, la nueva solicitud de exención tramitada por el contribuyente y/o responsable será reconocida por la Dirección desde el momento de la solicitud, una vez probado el derecho."

3. SUSTITÚYESE el apartado 4. del artículo 12 bis por el siguiente:

"4. Del artículo 237: inciso 1) -primer párrafo-, inciso 3) -únicamente para los automotores y acoplados de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios-, e incisos 5), 6), 8), 9) y 10) -únicamente para la Iglesia Católica-;"

4. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 12 bis el siguiente:

"Las exenciones subjetivas establecidas por leyes especiales regirán de pleno derecho en los casos que así lo establezca el Poder Ejecutivo Provincial."

5. INCORPÓRANSE como últimos párrafos del artículo 20 bis los siguientes:

"Asimismo, y en relación a la referida Tasa, podrá dictar normas

generales obligatorias en cuanto a la forma y modo como deban cumplirse los deberes formales, las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Facúltase al Presidente del Tribunal Superior de Justicia a establecer el interés diario a los fines de la determinación del recargo resarcitorio que los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar por la falta de pago de la Tasa de Justicia en los términos establecidos en este Código o en Leyes Tributarias Especiales.

La referida tasa no podrá exceder, al momento de su fijación, al doble de la aplicada por el Banco de la Provincia de Córdoba en operaciones de descuento de documentos."

6. INCORPÓRASE como inciso d) del artículo 20 quáter el siguiente:

"d) Se hallen sometidos a juicios de ejecución fiscal, respecto del mismo gravamen, aún cuando se refieran a períodos fiscales distintos por el que se pretende efectuar la consulta. Tratándose del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, dicha exclusión resulta de aplicación cuando la materia consultada pueda relacionarse con la deuda ejecutada."

7. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 31 el siguiente:

"Cuando se verifique la transferencia de un inmueble mediante boleto de compraventa, el titular registral responderá solidaria e ilimitadamente con el /los adquirente/s por boleto por el pago de la obligación relativa al bien, adeudados hasta la anualidad -inclusive- en que se perfeccione la inscripción de la escritura traslativa de dominio."

8. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 33 el siguiente:

"En lo que respecta a la obligación del pago de la Tasa de Justicia, se considera domicilio tributario el domicilio procesal constituido en la actuación judicial que dio origen a la obligación."

9. SUSTITÚYESE el segundo párrafo del artículo 42 por el siguiente:

"La boletas de depósito y las comunicaciones de pagos confeccionadas por el contribuyente o responsable con datos que él aporte y las liquidaciones y/o actuaciones practicadas por los inspectores en procesos de fiscalización reconocidas por los contribuyentes y/o responsables, tienen el carácter de declaración jurada, y las omisiones, errores o falsedades que en dichos instrumentos se comprueben, están sujetas a las sanciones de

los artículos 61, 66 y 67 de este Código Tributario, según el caso."

10. SUSTITÚYESE el artículo 76 por el siguiente:
"Punibilidad de Personas Jurídicas y Entidades.

Artículo 76.- Los contribuyentes mencionados en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 22 son punibles sin necesidad de establecer la culpa o el dolo de una persona de existencia visible. Los responsables aludidos en los artículos 27 y 28 quedan solidaria e ilimitadamente obligados al pago de las multas."

11. INCORPÓRASE como artículo 169 bis y su epígrafe, lo siguiente:

"Comisionistas o consignatarios de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres).

Artículo 169 bis.- En el caso de operaciones de intermediación de granos en estado natural (cereales, oleaginosas y legumbres) no destinados a la siembra que realicen los contribuyentes autorizados a tales fines por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA), la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos estará constituida por los ingresos provenientes de la comisión o bonificación que retribuya su actividad -cualquiera sea su denominación- y por todos aquellos ingresos derivados de prestaciones de servicios que efectúen -fletes, zarandeo, secados, acondicionamientos, depósito, etc.-, como consecuencia o en forma conexa a tales operaciones cuando se encuentren documentados los ingresos en los formularios C-1116 "A" o C-1116 "C" o aquellos que los sustituyeran en el futuro.

Los ingresos derivados de prestaciones de servicios realizadas en forma independiente o no vinculados con las operaciones de intermediación a que refiere el párrafo anterior tributarán a la alícuota que al respecto, para cada tipo de actividad, establezca la Ley Impositiva Anual."

12. INCORPÓRANSE como apartados 5) y 6) del inciso h) del artículo 177 los siguientes:

"5) Cuando dado la escasa significación de los saldos a cobrar, no resulte económicamente conveniente realizar gestiones judiciales de cobranza y en tanto no califiquen en alguno de los restantes índices arriba mencionados;

6) En los casos de créditos que cuenten con garantía, los mismos serán deducibles en la parte atribuible al monto garantizado sólo si a su respecto se hubiese iniciado el correspondiente juicio de ejecución."

13. SUSTITÚYESE el inciso k) del artículo 177 por el siguiente:

"k) En la actividad de prestación de servicios asistenciales privados -clínicas, sanatorios u otros prestadores del servicio de salud- el importe de los ingresos gravados que las obras sociales

CONTINÚA EN PÁGINAS 2 A 4

Envíenos su publicación por MAIL a: boletinoficialcba@cba.gov.ar
boletinoficialweb@cba.gov.ar

CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB: www.boletinoficialcba.gov.ar

SUMARIO

PRIMERA SECCIÓN
GOBIERNO PÁGS. 1 A 14

SEGUNDA SECCIÓN
JUDICIALES PÁGS. 15 A 40

TERCERA SECCIÓN
CIVILES Y COMERCIALES PÁGS. 41 A 45

CUARTA SECCIÓN
OFICIALES Y LICITACIONES PÁGS. 45 A 48

VIENE DE TAPA
LEY Nº 9874

creadas y/o reconocidas por normas legales nacionales y/o provinciales, colegios y/o consejos profesionales y/o cajas de previsión social para profesionales descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las referidas prestaciones. De producirse el recupero total o parcial del monto deducido, corresponderá adicionarlo a la base imponible del mes en que se perciba."

14. INCORPÓRASE como inciso l) del artículo 177 el siguiente:

"l) Los importes abonados por los Agentes de Carga Internacional en concepto de: 1.- Servicios de transporte nacional o internacional de carga, contratados a terceros, cualquiera sea el medio; 2.- Seguro internacional de carga, y 3.- Gastos inherentes a terminales aéreas y portuarias (precintado, depósitos fiscales, gastos de puerto, gastos de consolidación/des consolidación, agp, thc, gate in, gate out, tasas a la carga y otros de similares naturaleza). La referida deducción será procedente siempre que el contribuyente y/o responsable disponga de un circuito administrativo, documental y contable que permita demostrar, en concepto e importe, las erogaciones efectivamente incurridas."

15. INCORPÓRASE como inciso m) del artículo 177 el siguiente:

"m) En la comercialización de medicamentos para uso humano, el importe de los ingresos gravados que las obras sociales creadas y/o reconocidas por normas legales nacionales y/o provinciales, colegios y/o consejos profesionales y/o cajas de previsión social para profesionales, cámaras o entidades intermedias, descuenten en oportunidad de la rendición y/o liquidación de las recetas presentadas al cobro, exclusivamente en concepto de descuentos devengados por el acto de venta del medicamento al afiliado, de acuerdo a los convenios firmados. De producirse el recupero total o parcial del monto deducido, corresponderá adicionarlo a la base imponible del mes en que se perciba. La referida deducción no resulta procedente por los importes que las mencionadas entidades pudieran debitar en concepto de gastos administrativos y/o similares, derechos, débitos por errores o incumplimientos contractuales."

16. SUSTITÚYESE el apartado c) del inciso 3) del artículo 178 por el siguiente:

"c) Los ingresos derivados del desarrollo de actividades de carácter comercial, industrial, producción primaria y/o prestación de servicios que generen el derecho a percibir una contraprestación como retribución de la misma, excepto:

i) Los obtenidos en el marco de un régimen legal de cumplimiento obligatorio por parte de los destinatarios;

ii) Cuando se trate de colegios o consejos profesionales, asociaciones profesionales con personería gremial, cualquiera fuere su grado, y las entidades sindicales, sus ingresos provengan del desarrollo de actividades realizadas en forma exclusiva con los asociados, benefactores, socios o afiliados previstos estatutariamente o en la reglamentación que lo sustituya, y

iii) Los obtenidos por la Iglesia Católica y las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, destinados al sostenimiento del culto y a las tareas de asistencia espiritual y religiosa."

17. SUSTITÚYESE el inciso 6) del artículo 179 por el siguiente:

"6) Los ingresos provenientes de la locación de viviendas comprendidas en los regímenes establecidos en la Leyes Nacionales Nros. 21.771 y 23.091, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias;"

18. SUSTITÚYESE el inciso 19) del artículo 179 por el siguiente:

"19) La prestación del servicio de transporte especial de personas, que sea realizado en unidades con capacidad máxima de quince (15) personas sentadas, desarrollada sin empleados, con un solo vehículo de su propiedad y que cumpla con las disposiciones municipales y/o provinciales -según corresponda- teniendo en cuenta las disposiciones que regulan la actividad en función del ámbito y lugar de prestación del servicio."

19. SUSTITÚYESE el inciso 21) del artículo 179 por el siguiente:

"21) El suministro de energía eléctrica a usuarios comprendidos en la categoría de Tarifa Solidaria para carenciados e indigentes, establecida por el prestador;"

20. SUSTITÚYESE el inciso d) del artículo 183 por el siguiente:

"d) La actividad de alojamiento -excepto casas de cita o por hora- en las categorías uno (1) y dos (2) estrellas, según la clasificación de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta, como así también los establecimientos residenciales, albergues y aquellos no categorizados, y los camping, cuando -en todos los casos- se encuentren debidamente registrados ante la referida Autoridad de Aplicación;"

21. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 187 bis el siguiente:

"Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente artículo, la Dirección de Policía Fiscal podrá efectuar el procedimiento de determinación de la obligación tributaria por esos mismos períodos y/o conceptos."

22. SUSTITÚYESE el artículo 188 por el siguiente:

"Definición.

Artículo 188.- Por todos los actos, contratos u operaciones de carácter oneroso instrumentados que se realicen en el territorio de la Provincia; sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia; sobre operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras y sobre operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen interés, efectuados por entidades financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526, se pagará un impuesto con arreglo a las disposiciones de este Título y de acuerdo con las alícuotas o cuotas fijas que establezca la Ley Impositiva Anual.

Los que no estén mencionados quedarán sujetos a alícuotas o cuotas fijas que, para ese supuesto, determine la Ley Impositiva Anual.

Están también sujetos al pago de este impuesto los actos, contratos u operaciones de las características indicadas precedentemente que se realicen fuera de la Provincia cuando de su texto o como consecuencia de los mismos deben cumplir efectos en ella, sea en lugares de dominio privado o público incluidos aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, etc., y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional, en tanto esa imposición no interfiera con tal interés o utilidad. En el caso de las operaciones de compraventa de mercaderías (excepto automotores), cereales, oleaginosos, productos o subproductos de la ganadería o agricultura, frutos del país y semovientes, registrados o no en bolsas, mercados, cámaras o asociaciones con personería jurídica, debe entenderse que producen efectos en la Provincia de Córdoba, cuando dichos bienes tengan su origen en explotaciones ubicadas en el territorio provincial o su procedencia, de acuerdo a la documentación respaldatoria, sea la Provincia de Córdoba. En caso de no poder determinarse el origen o la procedencia de los mencionados bienes se considerará que tiene efectos en la Provincia de Córdoba cuando del instrumento gravado se desprenda que el domicilio del vendedor esté ubicado en la Provincia de Córdoba.

Los contratos de seguros serán gravados únicamente cuando cubran riesgos sobre cosas situadas o personas domiciliadas en la Provincia de Córdoba.

Los instrumentos que no consignen lugar de otorgamiento se reputarán otorgados en jurisdicción provincial, sin admitir prueba en contrario.

En todos los casos los actos formalizados en el exterior deberán pagar el impuesto de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley al tener efectos en jurisdicción de la Provincia.

Por los contratos, liquidaciones, facturas y/o documentos equivalentes de compra-venta de granos en estado natural (cereales, oleaginosos y legumbres) o de canje o permuta de los mismos por otros bienes, locaciones y/o servicios celebrados en la Provincia de Córdoba que hubieran sido repuestos en otra jurisdicción provincial, se admitirá computar como pago a cuenta del impuesto que corresponde tributar en la Provincia de Córdoba, el monto ingresado en la extraña jurisdicción, siempre que se refiera al mismo hecho imponible y tengan su origen en explotaciones ubicadas fuera de la Provincia de Córdoba o su procedencia, de acuerdo a documentación respaldatoria, sea

de la extraña jurisdicción.

Esta disposición surtirá efecto cuando exista reciprocidad con la extraña jurisdicción, quedando a cargo del interesado la acreditación del pago del impuesto en aquella, en las formas, requisitos y/o condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Se entenderá que la referida reciprocidad, con dicha jurisdicción, opera de pleno de derecho cuando aquella tenga establecida en su ordenamiento provincial similar disposición."

23. INCORPÓRASE como segundo párrafo del artículo 198 el siguiente:

"En lo que respecta a la consideración del Impuesto al Valor Agregado, a efectos de determinar la base imponible, se deberá tener en cuenta la alícuota vigente en oportunidad del nacimiento del hecho imponible en el Impuesto de Sellos."

24. INCORPÓRASE como último párrafo del artículo 210 el siguiente:

"En los contratos de mutuo garantizados con hipotecas, destinados a la construcción y/o mejoras de inmuebles situados dentro de la jurisdicción de la Provincia, donde los desembolsos y/o entregas del crédito se pacten según el cumplimiento por parte del deudor de cada una de las etapas de la obra, se deberá reponer el gravamen por la totalidad del instrumento o acto en oportunidad en que las partes formalizaron la operación, no constituyendo nuevos hechos imposables los mencionados desembolsos y/o entregas en la medida que se verifique que los mismos guardan una unidad o concurrencia con el contrato por el que se abonó el gravamen."

25. SUSTITÚYESE el último párrafo del inciso 10) del artículo 221 por el siguiente:

"Quedan excluidas de la exención prevista en el presente inciso las facturas y/o liquidaciones y/o documentos equivalentes que, bajo cualquier condición y/o circunstancias, se emitan y/o entreguen en operaciones de comercialización de granos (cereales, oleaginosos y legumbres) no destinados a la siembra."

26. INCORPÓRASE como inciso 51) del artículo 221 el siguiente:

"51) Los Convenios de Recaudación Bancaria celebrados entre la Provincia de Córdoba y las entidades financieras regidas por la Ley Nacional Nº 21.526 por los cuales las referidas entidades se comprometen a atender y realizar -en nombre y representación de la Provincia- el Servicio de Cobranza de Tributos Provinciales mediante transferencia electrónica.

El beneficio previsto en el párrafo anterior comprende las modificaciones y renovaciones que pudieran generarse."

27. INCORPÓRANSE como incisos 9) y 10) del artículo 237 los siguientes:

"9) Los automotores de propiedad del Arzobispado y los Obispos de la Provincia;

10) Los automotores de propiedad de la Iglesia Católica y las instituciones religiosas debidamente inscriptas y reconocidas en el registro existente en el ámbito de la Secretaría de Culto de la Nación, destinados exclusivamente al desarrollo de las tareas de asistencia espiritual y religiosa."

28. SUSTITÚYESE el último párrafo del artículo 247 por el siguiente:

"Quedan exceptuados del presente impuesto la quiniela oficial y todo otro juego que organice, explote o concesione la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado."

29. SUSTITÚYESE el artículo 256 por el siguiente:

"Falta de Pago. Recargos.

Artículo 256.- Los funcionarios y empleados de la administración pública provincial, cuando comprobaren la falta de pago de Tasas de Actuación, emplazarán al contribuyente o responsable para que la abone dentro del término de quince (15) días con más la actualización y/o recargos que correspondan.

Configurada la omisión de pago de la Tasa de Actuación se girarán las actuaciones a la Dirección General de Rentas a efectos de su ejecución.

Los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, cuando comprobaren la falta de pago de la Tasa de Justicia, emplazarán al contribuyente o responsable para que la abone dentro del término de quince (15) días con más los intereses que correspondan. La

resolución que formule el emplazamiento será notificada al domicilio fiscal del contribuyente y/o responsable en las formas previstas en el artículo 54 de este Código y, asimismo, por ministerio de la ley, considerándose notificada desde el día siguiente a su recepción o el primer martes o viernes posterior al día en que hubiere sido dictada, o el siguiente hábil, si alguno de aquéllos fuere inhábil, lo que fuere anterior.

En caso que la omisión se configure en la Tasa de Justicia, el certificado de deuda se remitirá al Área de Administración del Poder Judicial a efectos de instar su ejecución, todo conforme lo establecido en el artículo 263 de este Código."

30. SUSTITÚYESE el artículo 263 por el siguiente: "Contribuyentes. Sujetos exentos. Actualización.

Artículo 263.- La Tasa de Justicia integrará las costas del juicio y será soportada por las partes en la misma proporción en que dichas costas debieran ser satisfechas.

El que obtuviere el beneficio de litigar sin gastos estará exento del pago de la proporción de Tasa de Justicia que fije el Juez en su resolución, salvo que exista prueba concluyente rendida por el peticionario en orden a que no puede afrontar el tributo en ninguna proporción. Sin perjuicio de las facultades del artículo 270 inciso 2) de este Código, el magistrado tiene facultades -mediante resolución fundada- para establecer una suma fija de la Tasa de Justicia o una proporción de la misma, o bien, su pago en cuotas u otro tipo de facilidades de pago con la aprobación de la Oficina de Tasa de Justicia dependiente del Área de Administración del Tribunal Superior de Justicia.

En los casos en que una de las partes estuviere exenta de tasa y la que iniciare las actuaciones no gozare de la exención, sólo abonará la mitad de la tasa en cada oportunidad que así correspondiere, debiendo garantizar la otra mitad para el supuesto de que resultare vencida con imposición de costas.

Si la parte que iniciare las actuaciones estuviera exenta de la tasa y la parte contraria no exenta resultare vencida con imposición de costas, ésta soportará el total de la tasa, sin deducción alguna. Al importe de la tasa, se le aplicará el interés compensatorio establecido por el Tribunal Superior de Justicia al efecto desde la fecha de nacimiento del hecho imponible hasta aquella en que el pago sea exigible.

Antes de elevar a la instancia superior o ésta bajar los expedientes, los secretarios deben certificar en los mismos si se encuentra o no cumplimentado el pago de la Tasa de Justicia.

En los casos en que se cancelen deudas judiciales debe hacerse constar, bajo pena de considerárselas como no abonadas, fecha, sucursal bancaria, importe y número de boleta de depósito de la Tasa de Justicia.

Cuando se reclamen sumas de dinero quedará embargado el derecho litigioso del actor o reconveniente por el monto que corresponda a la Tasa de Justicia omitida, total o parcialmente, más los intereses adeudados, de corresponder.

Configurada la omisión de pago de la Tasa de Justicia y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procesales correspondientes, el actuario, previo emplazamiento al deudor de conformidad al artículo 256 de este Código, certificará la existencia de la deuda de manera inmediata, sin perjuicio de la ulterior continuidad del proceso.

En el caso en que la omisión de pago se configure con respecto a los ingresos provenientes de planes de pago por Tasa de Justicia otorgados por el Tribunal Superior de Justicia, el Administrador General del Poder Judicial o el funcionario que éste designe, podrá certificar la existencia de la deuda.

El formulario especialmente confeccionado a tal efecto deberá indicar el capital, los intereses, el nombre y apellido del deudor y la fecha de la mora y se remitirá al Área de Administración del Poder Judicial. El certificado así expedido será título ejecutorio en los términos del artículo 801 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba y habilitará la ejecución de la deuda por el Estado Provincial.

No se archivará ningún expediente sin la expresa certificación del secretario de haberse abonado totalmente la Tasa de Justicia o haberse certificado la existencia de la deuda; habiendo remitido dicho título al Área de Administración del Poder Judicial.

Los Registros Públicos, cuando reciban comunicaciones de cancelación, en ningún caso podrán efectivizarlas definitivamente en tanto no se acredite con el certificado del actuario que en el expediente se ha cumplido con el pago de la Tasa de Justicia."

31. SUSTITÚYESE el inciso 2) del artículo 270 por el siguiente:

"2) Las actuaciones cumplidas en cualquier fuero por personas

físicas o jurídicas a quienes se haya otorgado el beneficio de litigar sin gastos, siempre que éste se hubiere iniciado de manera conjunta con el proceso principal que dio origen a la obligación del pago de la Tasa de Justicia y con los recaudos establecidos por el Tribunal Superior de Justicia con carácter de declaración jurada bajo pena de inadmisibilidad. El mismo podrá ser concedido parcialmente cuando la capacidad económica del contribuyente le permita atender parcialmente el pago de la Tasa.

El beneficio de litigar sin gastos alcanza sólo al trámite para el que se lo solicita y, sólo a los efectos de la dispensa de la Tasa de Justicia, caduca de pleno derecho cuando no se instare su curso dentro del plazo de seis (6) meses y debe estar resuelto en forma definitiva previo al dictado de la sentencia en primera instancia.

Asimismo, cuando se haya solicitado el beneficio de litigar sin gastos y se haya denunciado la existencia de pacto de cuota litis la exención de la gabela de justicia alcanzará únicamente a la porción comprometida a favor del litigante exento. En caso que se omita y luego compruebe la existencia de tal acuerdo, el letrado será solidariamente responsable con el exento por el importe de la tasa judicial no pagada."

32. INCORPÓRASE como inciso 10) del artículo 270 el siguiente:

"10) Los procesos incidentales, salvo los que se interpongan en el marco de la Ley de Concursos y Quiebras y los que expresamente se encuentren gravados por la Ley Impositiva anual vigente."

33. SUSTITÚYESE el inciso 2. del artículo 271 por el siguiente:

"2. Las solicitudes de exención de pago del Impuesto Inmobiliario, por las causales previstas en el artículo 139 incisos 6), 8) y 10) del presente Código".

TÍTULO II

Artículo 2º.- Prorrógase, en los términos de los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 9505, la suspensión de la exención establecida en el inciso 23) del artículo 179 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias- para las actividades de la construcción e industria hasta el 31 de diciembre de 2011.

Artículo 3º.- Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley Nº 9505, por el siguiente:

"Exceptúase de lo dispuesto precedentemente a aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección, para el ejercicio fiscal 2010, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas -incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, no supere la suma de Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000,00). Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1 de enero del año 2011, corresponderá la exención desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior no supere el límite precedentemente establecido. Cuando resulte de aplicación la excepción prevista en este artículo, el beneficio se aplicará con el alcance del inciso 23) del artículo 179 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-."

TÍTULO III

FONDO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 4º.- Creación. Créase, por el término de dos (2) años, el "Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo" el que estará destinado a la ampliación, mantenimiento, conservación y/o reparación de establecimientos e instalaciones educacionales de la Provincia de Córdoba y al financiamiento -total o parcial- de equipamiento y/o material didáctico para los mismos.

Artículo 5º.- Integración. El Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo se integrará con los siguientes recursos:

a) El aporte obligatorio que deberán efectuar los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a propiedades urbanas de acuerdo a las formas, plazos y montos previstos en la presente Ley;

b) Los recursos que por otras leyes se destinen específicamente al mismo;

c) Los recursos que el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal pudieren aportar, y

d) Los intereses, recargos y multas por la falta de pago en tiempo y forma del aporte que por la presente Ley se establece.

Artículo 6º.-Excepciones. Exceptuáanse del pago del aporte previsto en el inciso a) del artículo 5º de la presente Ley a aquellos sujetos obligados que sean contribuyentes o responsables exentos del Impuesto Inmobiliario Básico correspondientes a propiedades urbanas.

Artículo 7º.-Recaudación. Los fondos recaudados serán administrados por el organismo a cargo que anualmente indique la Ley de Presupuesto.

La recaudación del aporte previsto en el inciso a) del artículo 5º de la presente Ley se efectuará conjuntamente con el Impuesto Inmobiliario Básico

-correspondiente a propiedades urbanas-, debiendo la Dirección General de Rentas rendir los importes percibidos por tal concepto a quien tuviera su administración a cargo, según lo indicado precedentemente.

Artículo 8º.- Carácter. Determinación. Establécese, con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre de 2012, un aporte adicional a realizar por los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Básico -correspondiente a propiedades urbanas- destinado a integrar el Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo, que se determinará de la forma que se indica a continuación, no pudiendo sufrir descuentos especiales:

Impuesto Inmobiliario Básico - propiedades urbanas- determinado		Pagarán como aporte adicional al fondo el
De más de \$	Hasta \$	
0,00	115,30	7,00%
115,30	137,19	8,50%
137,19	235,47	9,00%
235,47	642,63	10,50%
642,63	1.169,13	12,00%
1.169,13	2.067,69	13,50%
2.067,69	3.278,64	15,00%
3.278,64		16,50%

Artículo 9º.- Disposiciones complementarias. Facúltase a la Dirección General de Rentas a dictar las disposiciones instrumentales y/o complementarias que resulten necesarias para la aplicación del Fondo creado por el presente Título.

Artículo 10.- Afectación. El Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo tendrá la afectación, asignación y/o adecuación que fije anualmente la Ley de Presupuesto.

Artículo 11.- Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el inciso a) del artículo 5º de la presente Ley generará la aplicación de recargos, accesorios y demás sanciones que el Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias-, prevé para los tributos.

Artículo 12.- Adecuación Presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través del Ministerio de Finanzas o del organismo que en el futuro lo sustituyere, efectúe las adecuaciones presupuestarias y/u operativas que correspondan de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley.

TÍTULO IV OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13.- Las infracciones contempladas en el artículo 243 del Código de Minería cometidas en yacimientos de tercera categoría y/o en ocasión de realizarse actividades mineras en los términos del artículo 249 ibidem que no devenguen canon y que fueren constatada por la Autoridad Minera Provincial en el ejercicio de sus funciones, serán penadas con una multa equivalente a la que, de conformidad al mismo precepto legal, se le impone a un yacimiento de primera categoría de cinco (5) pertenencias ordinarias".

Artículo 14.- Modifícase la Ley Nº 9024 -Creación de Juzgados

Civiles y Comerciales en lo Fiscal-, de la siguiente manera:

1. SUSTITÚYESE el artículo 1º por el siguiente:

“Artículo 1º.- COMPETENCIA MATERIAL. Los Juzgados en lo Civil y Comercial, en el asiento de las Circunscripciones Judiciales, serán competentes para conocer y resolver en primera instancia en las causas que se promuevan por cobro judicial de tributos, multas aplicadas por la autoridad administrativa, acreencias no tributarias en las cuales el Gobierno de la Provincia de Córdoba sea parte y repetición por pago indebido de impuestos, tanto provinciales como municipales.

El Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con las previsiones del inciso 24) del artículo 12 de la Ley Nº 8435 - Orgánica del Poder Judicial- asignará competencia excluyente para entender en las causas mencionadas a Juzgados y Cámaras en lo Civil y Comercial en número suficiente para satisfacer las necesidades de la especialización como así también una adecuada prestación del servicio de justicia en atención al volumen de causas, pudiendo crear Secretarías con especialidad en materia fiscal y acreencias a favor del Estado Provincial, dictando las normas que aseguren el cumplimiento de la presente, a cuyo fin podrá reasignar las causas en trámite en dichos Juzgados y establecer la dotación y distribución del personal.”

2. SUSTITÚYESE el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.- PROCEDIMIENTO. El cobro judicial de tributos, su actualización, recargos, intereses, multas y acreencias no tributarias en las cuales el Gobierno de la Provincia de Córdoba sea parte, se efectuará por la vía del juicio ejecutivo regulado en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba, con las modificaciones establecidas en la presente Ley y en el Código Tributario (Ley Nº 6006 y sus modificatorias, T.O. 2004) para el caso de tributos legislados por este último.

La ejecución fiscal presentada en el Tribunal se tendrá por automáticamente despachada en los términos del artículo 526 de la Ley Nº 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba- o el cuerpo legal que la reemplace o sustituya en el futuro, con la sola interposición de la demanda y -en consecuencia- facultase al Procurador Fiscal para suscribir, inmediatamente después de la presentación, la citación de comparendo a estar a derecho por el término de tres (3) días de remate para oponer excepciones dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de aquel plazo y la traba de medidas precautorias en la forma y modo autorizadas en el Código Tributario vigente.

La liquidación de capital, intereses y costas previstas por el artículo 564 de la Ley Nº 8465 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Córdoba-, también podrá ser notificada por el Procurador Fiscal en los mismos términos que el párrafo anterior.”

3. SUSTITÚYESE el artículo 3º por el siguiente:

“Artículo 3º.- COMPETENCIA TERRITORIAL. Será Tribunal competente el del lugar del bien o actividad gravada, o sometidos a inspección, inscripción o fiscalización, o el del domicilio real o tributario del deudor, a opción del Fisco.

Para las acreencias no tributarias será Tribunal competente el del lugar del bien o el del domicilio real del deudor, a opción del Gobierno de la Provincia de Córdoba, siempre que los mismos se encuentren dentro de la Provincia.

Para los casos en que el domicilio real del deudor se encuentre fuera de la Provincia, la competencia se regirá por la del lugar donde se hubiere cometido la infracción o tuviere origen la deuda.”

4. SUSTITÚYESE el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.- CITACIÓN DEL DEUDOR. Para el cobro judicial de tributos, su actualización, recargos, intereses y multas, la citación a estar a derecho se practicará en el domicilio tributario del deudor.

Para las acreencias no tributarias la citación a estar a derecho se practicará en el domicilio real del deudor.

Cuando no se conociere el domicilio del demandado en la Provincia o fuere incierto o dudoso, se lo citará por edictos que se publicarán durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba únicamente. Si el demandado no compareciere en el plazo de la citación se lo tendrá por rebelde sin necesidad de declaración alguna.”

5. SUSTITÚYESE el artículo 5º por el siguiente:

“Artículo 5º.- TÍTULO BASE DE LA ACCIÓN. Será título hábil y suficiente para acreditar la deuda tributaria a los fines de

su ejecución, la liquidación de deuda para juicio expedida por los funcionarios habilitados, que deberá consignar fecha, lugar de emisión, nombre del deudor, domicilio, identificación del bien - en caso de corresponder-, identificación del tributo o concepto, monto, períodos reclamados con sus respectivos vencimientos y firma del funcionario, con aclaración del cargo que desempeña.

Será título hábil para acreditar la multa aplicada por autoridad administrativa la copia de la resolución firme que impone la sanción, certificada por el funcionario habilitado, con aclaración del cargo que desempeña.

En caso de créditos fiscales verificados judicialmente, será título hábil la correspondiente resolución judicial.

Para las acreencias no tributarias en las cuales el Gobierno de la Provincia de Córdoba sea parte, será título hábil la resolución de la autoridad competente o el instrumento que acredite la deuda.

Los poderes de los representantes del Gobierno de la Provincia de Córdoba serán las copias de los decretos de sus respectivos nombramientos con la declaración jurada sobre su fidelidad y vigencia.”

6. SUSTITÚYESE el artículo 10 (1) por el siguiente:

“Artículo 10 (1).- CASOS EN QUE PROCEDE. El Fisco de la Provincia podrá acudir a este proceso de carácter administrativo con control judicial regulado en este Título, para ejecutar los títulos de deuda que administra la Dirección de Rentas, que reúnan los requisitos previstos en el artículo 5º de la presente Ley, y perseguir el cobro de deuda dineraria, vencida y exigible, de cantidad determinada.

Se excluyen de este procedimiento los títulos de deudas correspondientes a acreencias no tributarias en las cuales el Gobierno de la Provincia de Córdoba sea parte, los cuales se tramitarán por la vía del juicio ejecutivo según lo detallado en el artículo 2º de la presente Ley.”

Artículo 15.- Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º de la Ley Nº 9703, el que queda redactado de la siguiente manera:

“b) El aporte obligatorio que deberán realizar los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural, por un importe equivalente al uno coma diecinueve por ciento (1,19%) de la base imponible de dicho impuesto, no pudiendo sufrir descuentos especiales;”

Artículo 16.- Extiéndese hasta el 1 de enero de 2013 la aplicación efectiva del valor unitario de la tierra libre de mejoras de parcelas rurales a que hace referencia el artículo 12 de la Ley Nº 9456 -Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos-.

Artículo 17.- Prorrógase hasta el día 31 de diciembre de 2014 el plazo establecido en el antedicho párrafo del artículo 3º del “Convenio entre la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado y CET S.A. -Concesionaria de Entretenimientos y Turismo- para la explotación de máquinas de juego slots en la Provincia” suscripto el día 17 de agosto de 2007 y aprobado por Ley Nº 9431, para el cumplimiento de las previsiones contenidas en los apartados 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 de dicha norma.

Artículo 18.- Prorrógase por el término de cuatro (4) años el plazo establecido en el apartado 3.3 del Acuerdo celebrado entre la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado y el Concesionario CET S.A. suscripto el día 5 de abril de 2005 y aprobado por Ley Nº 9321.

Artículo 19.- Modificase la Ley Nº 7182 incorporando a continuación del primer párrafo del artículo 9º los siguientes:

“El contribuyente o responsable podrá sustituir el depósito por la constitución, a favor del fisco respectivo -por sí o por tercera persona- de derecho real de hipoteca en primer grado sobre uno o varios inmuebles ubicados en la Provincia de Córdoba con título de dominio perfecto, libre de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados ilegalmente, o aval otorgado por el Banco de la Provincia de Córdoba, o póliza de seguro de caución otorgada por compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia de Seguros de la Nación para otorgar este tipo de coberturas.

El fisco involucrado -en forma semestral- podrá requerir la actualización del importe por el que se haya otorgado la hipoteca, aval o caución, conforme a índices oficiales, cuando la suma quedara desactualizada en función de la coyuntura económica imperante.

El atraso o falta de pago de la póliza, la omisión de renovarla si se produjera su vencimiento en el curso del procedimiento o la negativa del contribuyente a actualizar los valores de la garantía,

implicará -sin más y de pleno derecho- el automático desistimiento de la demanda instaurada.

En todos los casos la garantía es accesoria de los impuestos adeudados, su actualización, recargo o intereses liquidados a la fecha de pago, y si aquella resultara insuficiente, el fisco involucrado podrá perseguir el cobro de las diferencias insatisfechas con otros bienes que conformen el patrimonio del contribuyente o responsable.

El Tribunal evaluará la garantías constituidas por el demandante al momento de interponerse la demanda, pudiendo solicitar otras complementarias cuando a su juicio las mismas no sean suficientes para cubrir el crédito tributario.”

Artículo 20.- La presente Ley entrará en vigencia el día 1 de enero de 2011.

Artículo 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2400

Córdoba, 23 de Diciembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9874 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9873

PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA PROVINCIAL PARA EL AÑO 2011
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHO (\$ 18.725.259.908,00) el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial para el ejercicio 2011, las que se detallan analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º.- Estímase en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 18.866.551.867,00) el Total de Ingresos destinados a atender los egresos a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Ingresos del Tesoro Provincial (libre disponibilidad)	13.179.097.302,00
Ingresos con Afectación Específica	5.687.454.565,00
TOTAL	18.866.551.867,00

Artículo 3°.- Estímase en la suma de PESOS UN MIL SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUARENTA Y UNO (\$ 1.063.417.041,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras de la Administración General para el ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Uso del Crédito	720.000.000,00
Remanentes de Ejercicios Anteriores	343.417.041,00
TOTAL	1.063.417.041,00

Artículo 4°.- Estímase en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOventa Y CUATRO MIL (\$ 1.204.494.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de la Administración General para el ejercicio 2011, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

CONCEPTO	IMPORTE
Amortización de la Deuda	221.494.000,00
Otras Aplicaciones Financieras	983.000.000,00
TOTAL	1.204.494.000,00

Artículo 5°.- Fijase la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 405.500.000,00) en concepto de Economías de Gestión, las que serán efectivizadas al cierre del ejercicio.

Artículo 6°.- Fijase la suma de PESOS DOS MIL CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (\$ 2.475.643.000,00) en concepto de Erogaciones Figurativas y Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros las que se incluyen en planillas anexas, y son autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos.

CONCEPTO	IMPORTE
Erogaciones Figurativas	376.784.000,00
Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	2.098.859.000,00
TOTAL	2.475.643.000,00

Artículo 7°.- Fijase en NOventa Y CUATRO MIL NOVE CIENTOS CUARENTA Y SEIS (94.946) el total general de cargos de la Planta de Personal Permanente para el ejercicio 2011, de acuerdo con la composición que obra en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el total de cargos y horas cátedra de la Planta de Personal Permanente conforme lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 9361, o cuando las necesidades del servicio y las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

Artículo 8°.- Fijase en TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (368.889) el número de Horas Cátedra para el ejercicio 2011, de acuerdo al detalle incluido en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

CAPÍTULO II PRESUPUESTO DE ENTES ESTATALES, AGENCIAS Y EMPRESAS

Artículo 9°.- Fijase en la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 6.169.533.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2011, estimándose en la suma de

PESOS SEIS MIL SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL (\$ 6.074.733.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS NOventa Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 94.800.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, todo de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Establécese, a los efectos de la aplicación del artículo 18 inciso b) de la Ley N° 9504, la suma de PESOS DOCE MILLONES (\$ 12.000.000,00) para la atención de las deudas a que se refiere el mismo.

Asimismo, fijase en TRESCIENTOS ONCE (311) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba para el ejercicio 2011.

Artículo 10.- Fijase en la suma de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 1.241.779.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (357) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) para el ejercicio 2011.

Artículo 11.- Fijase en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 4.233.639.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2011, estimándose en la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS NOventa Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL (\$ 3.795.411.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$ 261.965.000,00) el Cálculo correspondiente a las Contribuciones y Erogaciones Figurativas.

Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CATORCE MIL (\$ 757.014.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Estímase en la suma de PESOS TRESCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL

(\$ 314.624.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (3.667) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) para el ejercicio 2011.

Artículo 12.- Fijase en la suma de PESOS NOventa MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$ 90.466.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011.

Artículo 13.- Fijase en la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOventa Y CUATRO MIL (\$ 12.594.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Asimismo, fijase en VEINTIUNO (21) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia PROCÓRDOBA Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011.

Artículo 14.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 310.970.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de

la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2010 a noviembre 2011, estimándose en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$ 470.970.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Del total de las utilidades del inciso d) del artículo 21 del Estatuto de la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado, el sesenta y tres por ciento (63%) se destinará al Ministerio de Desarrollo Social, el treinta y cuatro por ciento (34%) a la Secretaría de la Mujer, Niñez, Adolescencia y Familia y el tres por ciento (3%) restante a la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes creada por Ley N° 9396.

Asimismo, fijase en UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (1.462) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado para el ejercicio diciembre 2010 a noviembre 2011.

Artículo 15.- Fijase en la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (\$ 3.908.771.232,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011, estimándose en la suma de PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL DIECISIETE (\$ 965.922.017,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo.

Estímase en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 3.141.773.631,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras.

Estímase en la suma de PESOS CIENTO NOventa Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS (\$ 198.924.416,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en DIECISIETE (17) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011.

Artículo 16.- Fijase en la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 53.444.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO quince (115) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta para el ejercicio 2011.

Artículo 17.- Fijase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL (\$ 4.528.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo Provincial de la Mujer para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 18.- Fijase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$ 400.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en OCHO (8) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la Corporación Inmobiliaria Córdoba Sociedad Anónima para el ejercicio 2011.

Artículo 19.- Fijase en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$ 18.942.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO TREINTA Y TRES (133) el número

de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Ente Regulador de Servicios Públicos (ERSEP) para el ejercicio 2011.

Artículo 20.- Fijase en la suma de PESOS CINCO MILLONES DIECISIETE MIL (\$ 5.017.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Archivo Provincial de la Memoria para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 21.- Fijase en la suma de PESOS SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL (\$ 6.175.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Consejo de Planificación Estratégica de la Provincia de Córdoba (COPEC) para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Artículo 22.- Fijase en la suma de PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (\$ 9.892.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2011, estimándose en la misma cifra el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo, de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

Asimismo, fijase en CIENTO VEINTIUNO (121) el número de cargos de la Planta de Personal Permanente correspondiente al Centro de Excelencia en Productos y Procesos (CEPROCOR) para el ejercicio 2011.

Artículo 23.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL (\$ 133.132.000,00) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de Caminos de las Sierras Sociedad Anónima (CASISA) para el ejercicio 2011, estimándose en la suma de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL (\$ 207.420.000,00) el Cálculo de Recursos destinado a financiarlo. Fijase en la suma de PESOS DOSCIENTOS QUINCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL (\$ 215.084.000,00) su Plan de Inversiones.

Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL (\$ 203.906.000,00) el importe correspondiente a las Fuentes Financieras.

Estímase en la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIEZ MIL (\$ 63.110.000,00) el importe correspondiente a las Aplicaciones Financieras de acuerdo con el detalle que obra en los anexos de la presente Ley.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 24.- Establécese un cupo para el ejercicio 2011 de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000,00), afectado a las promociones establecidas por la Ley N° 7232 -de Promoción y Desarrollo Turístico- de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO	PROMOCIONES	MONTO
1- Arts. 3º: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2010 y Anteriores	4.000.000,00
2- Arts. 3º: incisos a), b), c) y d), 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18	Año 2011	8.000.000,00
3- Art. 3º: inciso j)	Año 2011	3.000.000,00
TOTAL		15.000.000,00

El Poder Ejecutivo efectuará las modificaciones necesarias a los montos autorizados en función de la programación y la efectiva concreción de las operaciones involucradas por este sistema.

Artículo 25.- Establécese un cupo para el ejercicio 2011 de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00), afectado a las promociones establecidas por el artículo 25 inciso a) de la Ley N° 8863 -de Creación y Funcionamiento de Consorcios de Conservación de los Suelos-

Artículo 26.- Establécese, a los efectos de la aplicación de los artículos 7º de la Ley N° 8250, 7º -inciso D) apartado e) de la Ley N° 8836 y 7º y 8º de la Ley N° 9078, la suma de PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000,00) para la atención de las

deudas en efectivo a que se refieren las mismas.

El Poder Ejecutivo podrá incrementar el Uso del Crédito y las respectivas partidas de gastos y de amortización de deudas para reflejar la emisión o incorporación de los títulos a que se refieren las Leyes N° 8250, N° 8836 y N° 9078, así como la respectiva cancelación de deudas en el marco de lo dispuesto por dichas Leyes.

Artículo 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar operaciones de crédito público conforme a los objetivos y los límites previstos en esta Ley -a cuyos fines queda facultado para realizar todas las gestiones necesarias- afectando la Coparticipación Federal en los montos que correspondan al Tesoro Provincial o instrumentando la cesión fiduciaria de recursos propios, como garantía de las operaciones que se realicen, con comunicación posterior a la Legislatura. Igual procedimiento podrá aplicarse con el objeto de garantizar la refinanciación de operaciones de crédito concertadas por la Provincia.

Artículo 28.- Exímese de todo impuesto y tasa provincial -creado o a crearse- a las operaciones de crédito público que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente Ley.

Artículo 29.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas complementarias que establezcan las formas y condiciones a que deberá sujetarse la operatoria, tales como amortización de capital, cancelación, pago de los servicios de deuda, plazo, tasa de interés aplicable, la colocación en el mercado local o internacional, pago de comisiones, gastos, instrumentación e identificación de la deuda.

Artículo 30.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

Artículo 31.- Autorízase al Ministro de Finanzas a efectuar los trámites correspondientes y suscribir la documentación necesaria a fin de dar cumplimiento con los artículos precedentes, para que por sí o por terceros, actúe en la instrumentación, registración y pago del endeudamiento autorizado en esta Ley, y a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 32.- El Poder Ejecutivo podrá transferir a Rentas Generales los remanentes de recursos provinciales acumulados que se verifiquen al 31 de diciembre de 2010, en cada una de las Cuentas Especiales o Recursos Afectados. Se podrán transferir asimismo los Recursos Afectados de origen nacional, considerando los límites impuestos por los acuerdos suscriptos con el Gobierno Nacional, que hayan sido ratificados por el Poder Legislativo.

Los saldos transferidos podrán ser utilizados para financiar erogaciones de la misma Jurisdicción cedente. El Ministerio de Finanzas informará los montos que corresponde transferir por aplicación de las disposiciones precedentes a cada Jurisdicción, las que deberán efectuar la respectiva transferencia.

Exclúyese de las presentes disposiciones a la Cuenta Especial "Administración de Justicia Ley N° 8002" y autorízase al Poder Judicial a disponer la aplicación de los recursos de la misma, sin restricciones, a la financiación de erogaciones de funcionamiento, operación, personal e inversión del propio Poder.

Asimismo, exclúyense de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, a los recursos declarados intangibles por el artículo 17 de la Ley N° 9396 -Adhesión a la Ley Nacional N° 26.061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes-

Artículo 33.- El otorgamiento de adscripciones, así como la autorización de apertura de nuevos institutos y/o de nuevas secciones por parte de la Dirección de Institutos Privados de Enseñanza, no implicará el reconocimiento automático del aporte estatal, el que estará condicionado a la opinión favorable del Ministro de Educación en función de la información surgida de las plantas orgánico-funcionales, cantidad de secciones y alumnos del establecimiento, así como de las disponibilidades presupuestarias de las categorías programáticas pertinentes.

Dicha disponibilidad presupuestaria será determinada por el Servicio Administrativo del Ministerio de Educación.

Artículo 34.- Asígnase el carácter de recursos afectados a los

ingresos, tasas retributivas de servicios tipificadas en la Ley Impositiva vigente bajo el Título Servicios Especiales y contribuciones que perciban las siguientes reparticiones en contraprestación de los servicios o para financiar las erogaciones que le son propias y que expresamente se detallan a continuación:

- **Lotería de la Provincia de Córdoba Sociedad del Estado**, por el producido del Impuesto a las Actividades del Turf y el Impuesto a las Loterías, Rifas y otros Sorteos Autorizados o los que en el futuro los sustituyan, conforme a la Ley Impositiva vigente.

- **Agencia Córdoba Turismo Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.

- **Agencia Córdoba Deportes Sociedad de Economía Mixta**, tasas y precios por servicios diversos.

- **Ministerio de Obras y Servicios Públicos:**

- > **Dirección de Vialidad**, por el producido del Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, conforme a la Ley Impositiva vigente.

- > **Sub Secretaría de Recursos Hídricos**, por cobro de cánones previstos en la Ley N° 8548, el Fondo de Consorcios Canaleros y tasas por Servicios Especiales establecidas en la Ley Impositiva vigente.

- **Ministerio de Ciencia y Tecnología**, tasas y precios por servicios diversos.

- **Secretaría de Ambiente**, tasas y precios por servicios diversos.

- **Secretaría de Cultura**, tasas y precios por servicios diversos.

- **Ministerio de Industria, Comercio y Trabajo:**

- > **Departamento de Fiscalización y Prevención Industrial**, Tasas y Multas por servicios relacionados con los generadores de vapor instalados en la Provincia, incluidos en el artículo 66 de la Ley Impositiva N° 9704 o la que en el futuro la sustituya.

- > **Secretaría de Trabajo**, Tasas por servicios prestados, correspondientes a los incisos 1.-, 3.- y 6.- del artículo 70 de la Ley Impositiva N° 9704 o la que en el futuro la sustituya.

- > **Defensa del Consumidor y Comercio Interior**, por multas derivadas de reclamos de consumidores.

- **Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos:**

- > **Secretaría de Agricultura**, por cobro de tasas conforme la Ley N° 5485, establecidas en la Ley Impositiva vigente.

- > **Secretaría de Alimentos**, tasas y precios por servicios diversos.

Aféctase hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000,00) de la recaudación del Fondo para el Desarrollo Integral del Sistema Educativo -FODISE-, a la financiación del "Programa Integral de Incorporación de Tics en Escuelas", dependiente del Ministerio de Educación.

Aféctase hasta la suma de PESOS VEINTE CINCO MILLONES (\$ 25.000.000,00) de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del "Programa para la Construcción de Aulas Nuevas en Establecimientos Educativos", dependiente del Ministerio de Educación. Asimismo, y únicamente en el marco de la ejecución de este Programa, el Ministro de Educación tendrá idénticas facultades a las que se le otorga al Ministro de Obras y Servicios Públicos en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública, para realizar las contrataciones previstas por la Ley de Obras Públicas.

Aféctase hasta la suma de PESOS SESENTA Y TRES MILLONES (\$ 63.000.000,00) de la recaudación del Impuesto de Sellos, a la financiación del Fondo para la Descentralización del Mantenimiento de Edificios Escolares Provinciales (FODEMEEP) Ley N° 9835.

Aféctase la suma de PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000,00) de la recaudación del Fondo Federal Solidario -Decreto PEN N° 206/2009-, a la financiación del Programa de Ampliación y Conservación de las Redes Primarias y Secundarias de la Provincia, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Manténgase la afectación de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal -Distribución Secundaria- Ley Nacional N° 23.548, de PESOS OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL (\$ 832.914.000,00) a favor del Ministerio de Educación, en los mismos términos y condiciones que se establecieron en la Ley N° Nacional N° 26.075 en su artículo 7º, a los fines de lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nacional N° 26.206 -de Educación Nacional-

Serán considerados recursos afectados los provenientes de la venta de pliegos, entradas y todo otro ingreso derivado de la ejecución y/o implementación de convenios especiales reflejados por categorías programáticas identificadas como "Recursos

Afectados".

Establécese que a los fines de la ejecución de los programas financiados con recursos provenientes del Estado Nacional, deberá estarse a lo expresamente convenido con dicha jurisdicción respecto a la normativa aplicable a tal efecto, rigiendo la legislación provincial de manera supletoria y en caso de ausencia de norma convencional específica.

Artículo 35.- Fijase el valor del ÍNDICE UNO (1) a que se hace referencia en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución del Presupuesto N° 5901, según texto ordenado y actualizado por Ley N° 6300 y sus modificatorias, o la que en un futuro la reemplace, en PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a partir del 1 de enero del año 2011 y autorizase al Ministerio de Finanzas a actualizar dicho valor para mantener su poder adquisitivo.

Artículo 36.- Las modalidades y facultades para las contrataciones por parte de los funcionarios con rango de SECRETARIO de ESTADO, serán iguales a las que correspondan al cargo de MINISTRO.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Secretario dependiente de Ministros, con las asignadas al rango de Secretario de Estado en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

Equipáranse las facultades para autorizar y adjudicar contrataciones para los funcionarios que se desempeñan en el cargo de Director General, con las asignadas al rango de Subsecretario en las escalas determinadas en la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública.

Artículo 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los índices para las contrataciones directas en la adquisición de bienes y servicios. Asimismo, podrá mediante acto administrativo general y fundado, cuando la naturaleza de los bienes y servicios a contratar lo requieran, determinar las escalas y funcionarios que podrán efectuar contratación directa, en los términos del artículo 110 inciso 1 de la Ley N° 7631, modificándose -en lo pertinente- los artículos 13, 14, 14 bis, 16, correlativos y concordantes de la Ley N° 5901 (T.O. Ley N° 6300 y sus modificatorias) -de Ejecución del Presupuesto de la Administración Pública-.

Artículo 38.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, las modificaciones y reestructuraciones que sean necesarias, cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, en las previsiones para Ingresos, Fuentes Financieras, Egresos y Aplicaciones Financieras, únicamente cuando ello no implique el deterioro de los resultados operativos o económicos previstos, la alteración sustancial de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, y a producir modificaciones en la composición de la planilla de cargos sin alterar el total de la Planta de Personal, debiendo comunicar con posterioridad las mismas al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y al Ministerio de Finanzas de la Provincia. Además podrá realizar ajustes en el Plan de Inversiones Públicas cuando resulte necesario incorporar obras originadas por requerimientos fundados en manifiestas razones de emergencia o seguridad, con intervención previa del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 39.- Establécese que la máxima autoridad de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), podrá disponer mediante Resolución, la celebración de contratos de compra y venta de energía en forma directa con generadores y otros sectores del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), que serán libremente negociados entre las partes, teniendo en cuenta las condiciones de oportunidad y conveniencia que ofrezca el mercado eléctrico nacional en el marco dado por la Ley Nacional N° 24.065, sus decretos reglamentarios y disposiciones concordantes.

Artículo 40.- El Poder Ejecutivo incorporará proyectos y obras en el Plan de Inversiones Públicas que forman parte del Presupuesto General, cuando ello resulte necesario por las operatorias de viviendas e infraestructura realizadas por intermedio del FONAVI.

Las obras en proceso de contratación, las adjudicadas, como

las que ya se encuentran contratadas o en ejecución en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuyo financiamiento se prevea efectuar con Títulos de Deuda BONCOR series I y II, podrán ser transferidas a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF) Sociedad de Economía Mixta, a cuyo efecto el precitado Ministerio remitirá a la Agencia la nómina de las obras que serán objeto del mismo.

El Ministerio de Obras y Servicios Públicos por sí o a través de sus reparticiones mantendrá su carácter de comitente de las mismas.

Artículo 41.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes inmuebles necesarios para la realización de las obras públicas, cuya ejecución prevé la presente Ley y se encuentran debidamente identificadas en el Plan de Inversiones Públicas que forma parte de la misma. Facúltase al Poder Ejecutivo a individualizar dichos bienes realizando las medidas pertinentes con miras a concretar la expropiación, pudiendo delegar tales facultades al ministro del área correspondiente.

Artículo 42.- Establécese que a partir de la vigencia de la presente Ley, el precio de la obra pública que contrata la Provincia estará sujeto -en lo que respecta a su redeterminación por mayores costos- a las disposiciones contempladas en el Decreto Nacional N° 1295-02 o el que lo sustituyere, modificare o ampliare, cuando el financiamiento provenga total o parcialmente del Estado Nacional u organismos que deban aplicar el citado Decreto.

Artículo 43.- Los pronunciamientos judiciales que condenen o hayan condenado a la Provincia al pago de una suma de dinero o, cuando sin hacerlo, su cumplimiento se resuelva en el pago de una suma de dinero, serán satisfechos dentro de las autorizaciones para efectuar gastos contenidos en el Presupuesto aprobado por la presente Ley.

Agotada la partida presupuestaria pertinente, el Ministerio de Finanzas deberá -a instancias del Sr. Fiscal de Estado- efectuar las previsiones necesarias a fin de su inclusión en el ejercicio siguiente, a cuyo fin la Fiscalía de Estado deberá tomar conocimiento fehaciente de la condena antes del 31 de julio, debiendo remitir a dicho Ministerio, con anterioridad al 31 de agosto, el detalle de las sentencias firmes a incluir en el proyecto de presupuesto del año siguiente.

Los recursos asignados anualmente se afectarán al cumplimiento de las condenas siguiendo un estricto orden de antigüedad conforme la fecha de notificación judicial y hasta su agotamiento, atendiéndose el remanente con los recursos que se asignen en el ejercicio fiscal siguiente.

La disposición contenida en el artículo 19 de la Ley Nacional N° 24.624, vigente en jurisdicción de la Provincia según el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.973, será asimismo aplicable cuando subsistan condenas judiciales firmes que no puedan ser abonadas como consecuencia del agotamiento de los recursos asignados por la Ley de Presupuesto respectiva. Dicha

circunstancia se acreditará con la certificación que en cada caso expida el área competente del Ministerio de Finanzas.

Habiendo cumplido con la comunicación al Ministerio de Finanzas antes citada, en ningún caso procederá la ejecución del crédito hasta transcurrido el período fiscal siguiente a aquel en que dicho crédito no pudo ser cancelado por haberse agotado la partida presupuestaria asignada por la presente Ley.

Artículo 44.- Aféctanse, del Presupuesto correspondiente al Poder Legislativo -Jurisdicción 2.00-, las siguientes erogaciones que serán financiadas con las economías presupuestarias necesarias a los efectos de cubrir el gasto resultante, sin generar mayores asignaciones del Tesoro Provincial:

a) Una contribución solidaria a favor del Sindicato de Empleados Legislativos de Córdoba, cuyo monto será determinado mediante decreto emitido por la Presidencia de la Legislatura, y

b) La suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) destinada a financiar gastos de funcionamiento del Círculo de Legisladores de la Provincia de Córdoba.

Artículo 45.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2399

Córdoba, 23 de Diciembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9873 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez, bajo la Presidencia de la Doctora María de las M. BLANC G. de ARABEL, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucia Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia Doctor Darío VEZZARO y la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ COLLAZOS y ACORDARON: **Y VISTO:** La necesidad de contar con aspirantes en condiciones de cubrir cargos de Prosecretarios Letrados para las Fiscalías de Cámaras del Crimen del Centro Judicial Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial. **Y CONSI DE RANDO:** 1.- Que en función del rango del cargo aludido, la convocatoria deberá tomar en consideración sus características pro pias, la especificación de las aptitudes requeridas para cada rol, en orden a la conducción, organización y administración de los ámbitos de ejercicio funcional en su esfero sociocultural (dimensión gerencial administrativa-comunitaria) y las incumbencias funcionales del cargo (dimensión técnico jurídica del rol); a la vez, todo ello, enmarcado en el contexto normativo general que regula los concursos de promoción en los niveles funcionales o de conducción en el área jurisdiccional. 2.- La convocatoria procura garantizar la legitimidad de los mecanismos institucionales de promoción a los cargos superiores, a través de un sistema de concurso orientado a la selección y evaluación integral del postulante acorde a objetivos cognitivos, actitudinales y operativos, inherentes al rol. 3.- Se establecen modificaciones a las Pruebas de Oposición previstas en el artículo 7 del Acuerdo Reglamentario N° 588 "A", del 13/03/2001. Con fundamento en la autorización dispensada por el artículo 8, primer párrafo, in fine, del Acuerdo Reglamentario N° 588 "A", del 13/03/2001, en cuanto habilita a este Cuerpo, a propuesta de la Fiscalía General a "... suprimir ... otras evaluaciones sin alterar el puntaje total establecido...". En este orden se estima conveniente suprimir la Prueba Informática por cuanto el contenido de la misma ha sido

objeto de evaluación a los agentes ya sea en la oportunidad de su ingreso al Poder Judicial o en ocasión de haber rendido y aprobado el examen informático en otros concursos, pero incluir al momento de realizar el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción, un capítulo respecto del manejo de soluciones informáticas necesarias para el cumplimiento del cargo. 4.- De conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13/03/2001, modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 Serie "A" de fecha 17/12/03, N° 706 Serie "A" de fecha 16/03/04 y N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07 corresponde fijar las reglas de la convocatoria de aspirantes, precisar la jerarquía del cargo a cubrir, la integración y funciones del Tribunal Examinador, lugar y horario de entrega de solicitudes y plazo de presentación y acreditación de los requisitos fijados, fechas para la recepción de las pruebas, pautas de corrección y evaluación de antecedentes y demás aspectos vinculados con el concurso. Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- LLAMADO. CONVOCAR a concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretarios Letrados para las Fiscalías de Cámaras del Crimen del Centro Judicial Capital.

Los nombramientos serán oportunamente efectuados en función de las necesidades del servicio, tomando en consideración el orden de mérito que resulte, sin que la participación o resultado del concurso obligue a la designación del aspirante, más allá del número de vacantes que deban cubrirse.

Los llamamientos en cargos suplentes se efectuarán una vez provistos los correspondientes a cargos vacantes y de conformidad a las disponibilidades existentes. El cese de la sustitución en tal condición (suplente) no genera para el agente la posibilidad de solicitar su ubicación en otra cadena de reemplazos existentes ocupada por quien se encuentre en una ubicación inferior del orden de mérito aprobado; debiendo en todos los casos esperar la configuración de una nueva suplencia para poder ser reestablecido a dicha jerarquía.

Artículo 2.- REQUISITOS.

A) LOS aspirantes deberán reunir al tiempo de presentación de la solicitud pertinente, la calidad de agente del Poder Judicial con una antigüedad de cuatro años en el Poder Judicial como personal rentado, con cargo de Escribiente como mínimo.

B) Tener mayoría de edad y título de abogado expedido por Universidad estatal o privada habilitada.

C) Al tiempo de su designación, deberán presentar informe del Registro Nacional de Reincidencia, certificado de Buena Conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba, Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley n° 8892), Constancia de su situación electoral (Ley 19.945, arts. 12, 125 y 126 y Ley Provincial 8.767, arts. 11, 104 y 109), Constancia del Registro Público de Juicios Universales de no encontrarse concursado o fallido, Constancia de no encontrarse en Registro de Deudores comerciales (Veraz, Seven, etc.) o del sistema bancario (B.C.R.A.), Constancia expedida por la Dirección General de Rentas de la Provincia, sobre su situación tributaria, poseer aptitud psico-física para el desempeño del cargo y aprobar dentro del plazo asignado el Programa de Formación para el Desempeño como Personal de Conducción, el cual también incluirá el manejo de soluciones informáticas necesarias para el cumplimiento del cargo.

Artículo 3.- INSCRIPCIÓN - LOS postulantes deben inscribirse a través de Internet, completando la Solicitud de Inscripción publicada en el Sitio Oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar) en la sección Concurso de Cargos, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo A", desde el 15/02/11 y hasta el día 15/03/11 a las 14 hs. inclusive.

Vencido el plazo, y luego de consultar la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones el legajo personal de cada inscripto, publicará, a través del medio mencionado anteriormente, el listado de los postulantes admitidos.

El postulante que desista de dar los exámenes correspondientes, deberá comunicar tal decisión hasta cinco (5) días hábiles, antes de la fecha del examen. Dicha comunicación se hará mediante correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar, o por nota que será dirigida y presentada a la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones dependiente del Área de Recursos Humanos. El agente que no cumpla con lo establecido se ajustará a lo dispuesto en el Acuerdo N° 760 Serie "A" del 14/04/05 modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1014 Serie "A" del 12/08/10.

Artículo 4.- PRUEBA DE OPOSICIÓN. LOS postulantes que resulten admitidos deben completar y rendir un EXAMEN TEÓRICO- PRACTICO

Este examen procura poner en evidencia la capacidad, formación técnica y práctica del aspirante para conducir el proceso, resolver distintas situaciones concretas que se susciten en el desarrollo del mismo, con especial referencia a sus aspectos procesales y sustanciales, como así también los conocimientos jurídicos generales necesarios para el desempeño del cargo y la correcta exposición gramatical del discurso jurídico.

El temario general se aprueba como "Anexo B" que forma parte del presente Acuerdo.

El mismo se realizará en el lugar, día y horario que oportunamente se publique a través del Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

La evaluación se realizará en tantos turnos como sean necesarios, por orden alfabético, teniendo en cuenta para ello el número de aspirantes inscriptos y la disponibilidad de computadoras personales.

Será de carácter secreta. La pertenencia del examen se verificará mediante un "sticker" que contiene un código de barras adherido a la primera hoja, entregándose un segundo al interesado.

El examen no deberá ser firmado, ni contener elemento identificador alguno, salvo la clave de referencia (código de barra). La violación del anonimato por parte del concursante determinará su automática exclusión.

Será de carácter eliminatorio. El puntaje máximo establecido para la prueba será de sesenta y cinco puntos (65). Se exigirá para su aprobación la obtención de un mínimo del sesenta por ciento (60%).

La supervisión y evaluación de la prueba compete al Tribunal Examinador. Los concursantes

deberán observar y respetar las pautas que se fijen para el correcto desarrollo y consecución del examen.

Los exámenes serán impresos y entregados al Tribunal Examinador para su corrección. Asimismo, y con el fin de tener una copia de los mismos para casos imprevistos, se grabarán en CD, los que serán resguardados en un sobre lacrado cuya apertura será el día de la decodificación de los mismos.

La fecha que se establezca a los fines de la recepción del Examen Teórico-Práctico, no podrá ser adelantada o pospuesta por inconvenientes personales, laborales o académicos de los aspirantes.

El material normativo de consulta autorizado para el examen y la duración de éste serán determinados oportunamente y comunicados por los medios mencionados a los postulantes.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DE LOS CONCURSANTES -CORRECCIÓN DE ERRO RES MATERIALES EN LA CALIFICACIÓN. REMITIDAS por el Tribunal Examinador las calificaciones de la evaluación prevista, el Área de Recursos Humanos fijará fecha para la decodificación de los códigos de barra que contienen la identificación de los concursantes; acto que se anunciará mediante el Sitio Oficial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba (www.justiciacordoba.gov.ar) y el Portal de Aplicaciones (Intranet)

En dicha fecha se levantará un acta, procediéndose a identificar los códigos de barras adheridos a cada prueba examinada y la nota respectiva.

Se entregarán personalmente los exámenes originales a cada postulante a los fines de que verifiquen la evaluación efectuada. Para los supuestos que se requieran aclaración u observación se expedirá, a costa del peticionario, copia del examen.

Los puntajes obtenidos se exhibirán a través del medio establecido ut supra.

La evaluación practicada no puede ser recurrida por los aspirantes, pudiendo el Examinador, de oficio o a petición de parte interesada y sin identificar el nombre del concursante, proceder sólo a la corrección de errores materiales en la calificación.

Las observaciones deben ser presentadas en forma innominada y adjuntando copia del examen en cuestión, ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en subsuelo pasillo central Palacio de Justicia I - o en la Delegación de Administración General local en el plazo de veinticuatro (24) horas y serán resueltas por el Examinador, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción de las mismas, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 6.- PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DE CAPACITACIÓN Y ESTUDIOS - UNA vez rendida y aprobada la prueba de oposición obligatoria, y dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de decodificación de ella, los concursantes deberán presentar los certificados que acrediten los antecedentes laborales, de capacitación y estudios realizados hasta la fecha de cierre de inscripción del presente concurso (15/03/11), ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos - Palacio de Justicia I- o la Delegación de Administración General local en el horario de 8 a 13 hs., según donde presten servicios.

Los postulantes deberán presentar en esta oportunidad un listado por duplicado, cuyo modelo se incorpora y aprueba como "Anexo C", en el se detallará la documentación presentada. La misma deberá respetar el orden establecido en la grilla que contiene dicho anexo.

Artículo 7.- PUNTAJE DE ANTECEDENTES Y EXÁMENES. LOS antecedentes laborales y de capacitación serán valorados en treinta y cinco (35) puntos, como máximo, correspondiendo:

A.- Antecedentes Laborales:

I.- Antigüedad en el Poder Judicial: un máximo de ocho (8) puntos;

II.- Antigüedad en el fuero: un máximo de cuatro (4) puntos.

Sobre ambos rubros, se fija a la antigüedad de veinte años (20) como límite máximo para los cómputos respectivos. Se divide 8 ó 4 en su caso por 20 obteniendo así el coeficiente por cada año de trabajo (0,40 ó 0,20) y estos se multiplican por la cantidad de años trabajados. Para el cálculo de años trabajados se debe ponderar:

Antigüedad en el Poder Judicial: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre la fecha de ingreso al Poder Judicial y la fecha que se establece como tope para presentación de solicitudes, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,40.

Antigüedad en el Fuero: Se debe primero obtener la cantidad de días transcurridos entre las distintas fechas en que el agente trabajó en tribunales o dependencias en los que se aplica la Ley Procesal Penal, tomando como ultimo día de cálculo la fecha que se establece como tope para presentación de solicitudes, a este número se lo deberá dividir por 365 obteniendo de esta forma la cantidad de años trabajados. Este valor deberá ser multiplicado por el coeficiente de 0,20.

Respecto de la antigüedad en el Poder Judicial, se computa de conformidad a las previsiones del A.R. N° 151 "A" del año 1988 y sus modificaciones, tomando en consideración los servicios anteriores reconocidos por la Junta de Calificaciones, lo cual deberá ser acreditado por el concursante con la correspondiente resolución que así lo disponga.

La antigüedad en el fuero, por su parte, se evalúa tomando en consideración el paso del agente por los tribunales y dependencias del Poder Judicial en los que se aplica la ley procesal penal de la Provincia.

No se computarán los periodos en que el agente hubiere gozado de licencias sin goce de haberes o dado de baja transitoria por razones previsionales.

III.- Presentismo: un máximo de tres (3) puntos. Para la asignación del puntaje, se tendrá en cuenta las inasistencias por razones particulares (Art. 43 del R.A.L) y las faltas de puntualidad imputadas al mencionado artículo, que el aspirante haya tenido en los últimos cuatro (4) años (2006, 2007, 2008 y 2009). Se otorgará tres (3) puntos al agente que no haya hecho uso de las mismas en dicho período y un puntaje proporcional a quienes tengan como máximo quince (15) días gozados por dicho artículo en igual período.

IV.- Asistente de Magistrado: Hasta diez centésimas de punto (0.10) por cada año cumplido, con un máximo de un (1) punto

V.- Auxiliar colaborador: Hasta quince centésimas de punto (0.15) por cada año cumplido, con un máximo de un (1) punto

B.- Antecedentes de capacitación: Con un puntaje máximo de diez (10) Puntos en atención a

los siguientes rubros:

I.- Asistente, Participante o Miembro Titular en eventos académicos: el puntaje será otorgado en forma proporcional a la cantidad de horas totales de capacitación mediante un coeficiente que varía conforme la vinculación con la materia que se concursa, y el ente que lo dicta, y con un máximo de cuatro (4) puntos por todo concepto, según tabla que se aprueba como "Anexo D" del presente Acuerdo.

Los agentes que, prestando servicios en una Sede Judicial del interior, hayan viajado al Centro Judicial de Capital para asistir a cursos organizados por el Centro de Perfeccionamiento Dr. Ricardo Nuñez o el Instituto de Formación e Investigación de la Dirección de Policía Judicial, recibirán un puntaje adicional conforme "Anexo D".

II.- Maestrías vinculadas a la temática que se concursa: según avance y promedio, Hasta Tres (3) Puntos.

III.- Postgrado de especialización de dos años de duración vinculados a la temática que se concursa:

*con evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un Punto y medio (1,50).

*sin evaluación o tesis final aprobada: según promedio, hasta Un punto (1,00) o hasta cincuenta centésimas de punto (0,50) según promedio si sólo ha completado el primer año de la currícula.

IV.- Postgrado de especialización con evaluación final de un año de duración vinculados a la temática que se concursa: según promedio, hasta Un (1) Punto.

Los antecedentes referidos en los apartados II, III y IV respecto de temas que no tengan la vinculación precedente, deben evaluarse hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

V.- Participación activa en eventos académicos: hasta un máximo de cinco (5) puntos conforme los siguientes rubros: Disertante: Hasta setenta y cinco centésimas de punto (0,75); Panelista o expositor: Hasta cincuenta centésimas de punto (0,50); Coordinador de comisión de trabajo: hasta treinta centésimas (0,30) y Coordinador, Colaborador u Organizador (tarea administrativa) hasta diez centésimas de punto (0,10), por cada actuación como tal y según la trascendencia del evento, duración y relación con la temática funcional de la convocatoria y de conformidad con la tabla que se aprueba como "Anexo E" del presente Acuerdo.

En el caso que el concursante haya participado en un mismo evento en calidad de Asistente, Participante o Miembro Titular y como Disertante, Panelista, Expositor, Coordinador, Colaborador u Organizador sumará puntaje por ambas participaciones, siempre y cuando la duración del evento supere las diez (10) horas o en su defecto los cinco (5) días.

El parámetro para calcular la duración de los eventos académicos que el agente acredite será la cantidad de horas. En aquellos casos en que la constancia presentada sólo indique la duración en días, se consideraran dos horas por día; en cambio, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calcula considerando dos horas por semana.

VI.- Haber sido admitido a la Carrera de Doctorado con proyecto de Tesis aprobado: Setenta y cinco centésimas (0,75 Punto).

VII.- Publicaciones: hasta un máximo de cuatro (4) puntos de conformidad a los siguientes rubros y a la tabla que se aprueba como "Anexo F" del presente Acuerdo:

Cada Libro, según su extensión, vinculación con el fuero y condición (autor, coautor, colaborador o compilador): Hasta Tres (3) Puntos.

Cada trabajo de investigación publicado en revista jurídica, según alcance provincial, nacional o internacional, su extensión, vinculación con la temática del fuero, y condición de autor o coautor:

Individual: Hasta un punto y medio (1 y 1/2).

En colaboración: Hasta Setenta y cinco centésimas (0,75) Punto.

Cada trabajo de tratamiento documental de fallos y selección de jurisprudencia publicada en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta tres centésimas de punto (0,03).

Cada nota o comentario a fallo publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinticinco centésimas de punto (0,25).

Cada reseña o comentario bibliográfico publicado en revista jurídica, según su vinculación con el fuero: hasta veinte centésimas de punto (0,20).

Cada traducción de textos jurídicos editados, según su vinculación con el fuero: Hasta treinta centésimas de punto (0,30)

Cada trabajo de investigación no publicado, según su extensión, vinculación con la temática del concurso y condición de autor o coautor: Hasta cincuenta centésimas (0,50) puntos (sólo serán ponderados aquellos trabajos que hayan sido presentados ante algún organismo, autoridad o editorial, y que no formen parte o sean requisito de aprobación de otros antecedentes ya valorados).

VIII.- Docencia Universitaria en la carrera de abogacía, de acuerdo a la categoría, hasta Tres (3) Puntos y comprendiendo los siguientes rubros:

Titular de Cátedra por concurso Tres (3) Puntos

Titular de Cátedra sin concurso dos puntos con cincuenta centésimas (2,50)

Adjunto de Cátedra por concurso: Dos Puntos con veinticinco centésimas (2,25).

Adjunto de Cátedra sin concurso: Dos (2) Puntos

Profesor asistente o Jefe de Trabajos Prácticos por concurso: Un punto con veinticinco centésimas (1, 25).

Profesor asistente o Jefe de Trabajos Prácticos sin concurso: Un (1) punto.

Profesor Ayudante A o Auxiliar Docente de 1° por concurso: Setenta y cinco centésimas (0,75 Puntos).

Profesor Ayudante A o Auxiliar Docente de 1° sin concurso: Sesenta y cinco centésimas (0,65 Puntos).

Profesor Ayudante B o Auxiliar Docente de 2° por concurso: Setenta centésimas (0,70 Puntos).

Profesor Ayudante B o Auxiliar Docente de 2° sin concurso: Sesenta centésimas (0,60 Puntos).

Adscripción cumplida totalmente: Cincuenta centésimas (0,50) Punto (el puntaje asignado incluye todos los requisitos para su aprobación).

Adscripción cumplida parcialmente: 1° año aprobado: quince centésimas de punto (0,15), 2° año aprobado: veinticinco centésimas de punto (0,25) Para ambos casos, el puntaje asignado incluye todas las obligaciones de los adscriptos, a excepción del mérito por la aprobación de los Cursos de Metodología de la Enseñanza y Metodología de la Investigación Jurídica, los que serán valorados

en setenta y cinco milésimas de punto (0,075) cada uno.

Ante diversos cargos docentes o adscripción de una misma asignatura se considerará únicamente el de mayor jerarquía.

La docencia universitaria en otras carreras y en asignaturas vinculadas directamente con el derecho será evaluada hasta un máximo igual a la mitad de los puntajes anteriores.

Docencia Terciaria en asignatura afín: Cincuenta centésimas (0,50) de punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

Docencia Secundaria en asignatura afín: Cuarenta centésimas (0,40) Punto y hasta un máximo de dos (2) puntos por todo concepto.

IX.- Pasantía en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba: Hasta cinco centésimas de punto (0,05) por cada año cumplido.

C.- Estudios: Con un máximo seis (6) Puntos, en atención a los siguientes rubros:

I.- Título Universitario Máximo (Doctorado): Tres puntos, con cincuenta centésimas (3,50) Puntos.

II.- Otro Título Universitario, según avance, promedio obtenido y vinculación: Hasta Dos (2) Puntos

III.- Título terciario, según avance, promedio obtenido y vinculación: Hasta un (1) punto.

IV.- Título de Escribano o Notario: Un (1) Punto.

V.- Mención de honor, premios, distinciones o reconocimientos académicos o laborales (en el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba): Hasta dos (2) Puntos.

VI.- Apto de la Comisión Asesora para la designación de Magistrados o constancia similar del Consejo de la Magistratura: Hasta Un (1) Punto y según la vinculación con el fuero.

VII.- Haber participado y encontrarse en el orden de mérito definitivo en un concurso de antecedentes y oposición para un cargo igual o superior al que se concursa rendidos en el Poder Judicial de la Provincia y vinculado con los cargos de la convocatoria: Hasta un (1) Punto por cada concurso rendido y en proporción al puntaje final obtenido en el concurso rendido con anterioridad.

D.- Actividades comunitarias: miembro de una Organización No Gubernamental (O.N.G.) o institución de carácter municipal, provincial, nacional o internacional, con personería jurídica cuyos objetivos sean de servicio a la comunidad: hasta dos (2) puntos. Para la asignación de puntaje se tomará en consideración en qué consiste el servicio, el rol o función, período de prestación, alcance, extensión comunitaria, etc.

No se otorgará puntaje a los antecedentes que no se acrediten en tiempo y forma.

Los antecedentes que no se encuentren establecidos en los rubros mencionados anteriormente no tendrán valoración alguna.

Artículo 8.- NOTIFICACIÓN DE LAS DECISIONES - LAS decisiones y requerimientos generales emanados del Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal Examinador o la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones se notificarán a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet). Asimismo, si fuera necesario alguna comunicación o notificación personal con algunos de los concursantes durante el proceso del concurso, se utilizará como medio la dirección de correo electrónico (e-mail) indicada por el aspirante al momento de su inscripción.

Las notificaciones y avisos se cargarán en la página WEB los días martes y jueves.

Los concursantes deberán canalizar sus consultas, pedidos o presentaciones (excepto las observaciones a la corrección de errores materiales en la calificación de las pruebas de oposición y al orden de mérito) por correo electrónico a concursos@justiciacordoba.gov.ar indicando en el "Asunto" el objeto de su comunicación (consulta, pedido de certificados, etc.) seguido del N° de Acuerdo de la convocatoria a concurso Ej: Consulta Ac N° 673.

Artículo 9.- TRIBUNAL EXAMINADOR - DESIGNAR miembros integrantes del Tribunal Examinador del Examen Teórico Práctico y a los fines del proceso de selección establecido por el presente acuerdo a los Doctores Hernán Gonzalo FUNES, Fiscal de Cámara del Centro Judicial Deán Funes, Alejandro CABRERA, Fiscal de Cámara del Centro Judicial Río Cuarto y Daniel FERRER VIEYRA, Vocal de la Cámara del Crimen de 11 Nom. del Centro Judicial Capital.

Los mismos contarán con el asesoramiento pedagógico del Centro de Perfeccionamiento Dr. Ricardo C. Nuñez.

Artículo 10.- RECUSACIÓN - LOS miembros del Tribunal Examinador no pueden ser recusados atento el carácter secreto de los exámenes formulados.

Artículo 11.- PLAZO DE DICTAMEN - EL Tribunal Examinador debe expedir su dictamen dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la recepción de cada prueba, el que podrá ser prorrogado, previa solicitud debidamente fundada.

Artículo 12.- ORDEN DE MÉRITO - EL Orden de Mérito se determina teniendo en cuenta la suma total de los puntajes alcanzados y se hace público a través del Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 13.- OBSERVACIÓN AL ORDEN DE MERITO - LOS postulantes evaluados pueden observar fundadamente el orden de mérito dentro de los tres (3) días hábiles de su exhibición, sólo respecto de los errores materiales y a la inobservancia de formalidades del procedimiento cumplido. La apreciación técnica del mérito es irrecurrible.

Las observaciones deben ser presentadas ante la Oficina de Concursos y Junta de Calificaciones, sita en subsuelo pasillo central Palacio de Justicia I - o la Delegación de Administración General del interior de la Provincia.

En esta oportunidad el Alto Cuerpo podrá hacer correcciones de los errores materiales que advierta en la asignación de puntajes en relación a los antecedentes presentados, y así, proveer la plena aplicación y vigencia de las previsiones que en tal sentido fueron diseñadas por este Cuerpo a los fines de abordar el proceso de selección.

El Orden de Mérito será aprobado por el Tribunal Superior de Justicia, previa resolución de las observaciones presentadas, y publicado en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet y en el Portal de Aplicaciones (Intranet).

Artículo 14.- PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO COMO PERSONAL DE CONDUCCIÓN - EL Área de Recursos Humanos, una vez aprobado el orden de mérito definitivo, determinará, sobre la base de las necesidades del servicio (actuales y próximas) y el número de aspirantes que integran el listado, los concursantes que deberán realizar dicho programa, fijando fecha de inicio, lugar de realización, modalidad y alcance, tomando en consideración los cupos máximos, coordinado dicha actividad con los capacitadores nominados, todo de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Reglamentario N° 696 de fecha 17/12/03.

Artículo 15.- EXCLUSIÓN - QUEDA automáticamente descalificado el postulante que, personalmente o por intermedio de terceras personas pretendan influir en su designación, o que falseen la documentación acompañada.

Artículo 16.- VEEDORES - SE INVITA a las Asociaciones de Magistrados y Funcionarios y Gremial de Empleados del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, a proponer un veedor en el presente concurso, con las facultades para interiorizarse de su tramitación y desarrollo en todo lo que no sea secreto para los aspirantes y formular sugerencias, conforme la modalidad que establezca el Tribunal Examinador.

Artículo 17.- PUBLICIDAD. - PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese en el Sitio Oficial de Internet del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones (Intranet). Comuníquese por correo electrónico al Colegio de Abogados de la Provincia de Córdoba, Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial y a las Delegaciones de Administración General del interior de la Provincia, y dese la más amplia difusión en los edificios afectados al Poder Judicial de la Capital. Remítase copia del presente a los señores miembros del Tribunal Examinador y a las Direcciones aludidas.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia de la Señora Directora del Área Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ COLLAZOS.

MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTE

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS FRANCISCO GARCIA ALLOCCO
VOCAL

DR. DARÍO VEZZARO
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA

CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ COLLAZOS
DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

ANEXO "A" - Acuerdo N° 673 Serie "A" de fecha 30/11/10

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Solicitud de inscripción que deberá completar el aspirante en el Sitio Oficial del Poder Judicial en Internet www.justiciacordoba.gov.ar o el Portal de Aplicaciones (Intranet) para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretarios Letrados para las Fiscalías de Cámara del Crimen del Centro Judicial Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial (Acuerdo Reglamentario N° 588 Serie "A" del 13-03-2001 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03, N° 706 de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07).

ANEXO "B" - Acuerdo N° 673 Serie "A" de fecha 30/11/10

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Temas sobre los que en algún aspecto vinculado se efectuará el Examen Teórico Práctico para el concurso de antecedentes y oposición a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretarios Letrados para las Fiscalías de Cámaras del Crimen del Centro Judicial Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03, N° 706 de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07).

I. EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. 1. Situación Institucional. En la Nación y en la Provincia de Córdoba. Regulación constitucional (CN, 120; Const. de Cba., 171 a 173). Criterios de Actuación. Objetividad. Intereses que tutela. Estructura. Organización. Ley Orgánica del Ministerio Público Nro. 7826. 2. Atribuciones del Ministerio Público. En las etapas y fases del proceso (en materia probatoria y coerción). Responsabilidad por la iniciativa y producción de la prueba. Los principios de legalidad

procesal y oportunidad reglada. Casos previstos en la ley.

II. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES. Igualdad ante los Tribunales. Reserva de la intimidad. Estado de inocencia. Ley previa. Juez Natural. Imparcialidad del Tribunal. Juicio Previo. Non bis in idem. Derecho de defensa. Duración razonable del proceso. Normativa constitucional (nacional y provincial) y de tratados internacionales con jerarquía constitucional (CN, 75 inc. 22).

III. CUESTIONES PROCESALES. Comunicaciones. Notificaciones. Vistas. Términos (arts. 157 a 183 CPP). Actos y resoluciones del Ministerio Público (arts. 153 a 156 del CPP). Sanciones procesales: Caducidad, Inadmisibilidad, Preclusión y Nulidad (absoluta y relativa). Planteo de incidentes: forma y oportunidad para hacerlo. Forma y oportunidad para evacuar las vistas corridas por el Tribunal.

IV. JUICIO PENAL COMÚN.

a) **EL ROL DE LOS SUJETOS DURANTE EL JUICIO.** El rol del Tribunal. El rol de las partes (imputado, querellante particular y partes civiles y sus defensores, apoderados o patrocinantes). El rol del Fiscal de Cámara: Responsabilidad por la iniciativa probatoria (art. 362 del CPP). El estudio del caso. Examen previo de la acusación y de los actos practicados durante la investigación preparatoria. La posibilidad del juicio abreviado (art. 415 del CPP). Preparación y presentación de la prueba. Requisitos (art. 363 del CPP). Relación con el querellante particular y el actor civil. Estrategias de cada uno. Intereses y pretensiones de cada uno (diferencias y similitudes). Planteo de incidentes.

b) **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:** Fases del juicio y objetivos de cada una.

1) **ACTOS PRELIMINARES:** Requisitos de la Acusación y del Auto de Elevación a Juicio. Examen por parte del Tribunal y decisión. Control que debe realizar el Fiscal de Cámara (de la acusación y del procedimiento que le precedió) y planteos que puede formular. Clasificación de la causa e integración del Tribunal. Posibilidad de integrar el Tribunal con Jurados. Modelos vigentes en la Provincia de Córdoba (ley 9182 y art. 369 del CPP). La Prueba: Responsabilidad del Ministerio Público en materia probatoria (art. 362 del CPP). La selección de la prueba por parte del Fiscal. Criterios. Requisitos que debe contener el ofrecimiento de prueba (art. 363 del CPP). Los elementos secuestrados. La investigación suplementaria. Necesidad y conveniencia de solicitarla. Sobreseimiento: supuestos en los que puede dictarse en esta etapa (art. 370 del CPP). 2) **EL DEBATE.** Caracteres. Excepciones. Desarrollo. Actuación del Fiscal de Cámara durante el debate: la iniciativa probatoria, participación en el interrogatorio a imputados y testigos, requisitos que deben observarse en las preguntas. Ampliación de la Acusación. Acusación alternativa por hecho diverso. Nuevas pruebas. Actitud frente a las partes y el Tribunal. Estrategia del Fiscal. Objetividad. El rol del Tribunal y de los otros sujetos intervinientes. Registro personal (del Fiscal de Cámara y su personal) del contenido de las declaraciones y los actos del debate. Alegatos: requisitos. El derecho de réplica. Sistema de valoración de la prueba. El pedido de condena y sus fundamentos. El pedido de absolución y sus fundamentos. Incidencia en el fallo del Tribunal. Jurisprudencia sobre esta cuestión (ver especialmente C.S.J.N., "Tarifeño", "Marcilese" y "Mostaccio"). El principio "in dubio pro reo" y su incidencia en esta etapa del proceso. El acta de debate que debe labrar el Tribunal. Contenido (art. 403 del CPP). 3) **SENTENCIA.** Deliberación. Principios que deben observarse. Valoración de la prueba. Votos a cada una de las cuestiones (de los jueces letrados y jurados) (arts. 405 y 406 del CPP y ley 9182). Requisitos que debe contener la sentencia (art. 408 del CPP). Procedimientos para la lectura. Nulidad de la Sentencia (art. 413 del CPP). Jurisprudencia sobre este punto, especialmente del T.S.J. de Córdoba.

SUSPENSIÓN DEL JUICIO A PRUEBA: (arts. 76 bis y sgts. CP). Trámite. Intervención del Fiscal de Cámara. Criterios en la jurisprudencia actual (C.S.J.N. y T.S.J. de Córdoba, especialmente)

JUICIO ABREVIADO (art. 415 del CPP). Acuerdo entre el Fiscal y defensor. Situación del querellante particular y las partes civiles. Distintos criterios sobre la intervención de estos sujetos procesales en el acuerdo.

V. RECURSOS: Concepto. Caracteres. Recursos del Ministerio Público Fiscal en general. En particular: Recursos de Casación, Inconstitucionalidad, Revisión y Queja en contra de la sentencia dictada por la Cámara en lo Criminal. Jurisprudencia.

VI. CUESTIONES DE DERECHO PENAL.

Condena condicional. Libertad condicional. Cómputo de pena. Incidentes de ejecución. Cómputo de prisión preventiva. Reincidencia. Unificación de penas. Participación criminal. Tentativa. Concurso de delitos.

DELITOS EN PARTICULAR: contra las personas, la integridad sexual, la libertad, la propiedad, la administración pública, la fe pública, la seguridad pública, el orden público.

ANEXO "C" Acuerdo N° 673 Serie "A" de fecha 30/11/10

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Documentación presentada para su valoración como Antecedentes de Capacitación y Estudios para el concurso de antecedentes y oposición, a los fines de confeccionar el orden de mérito de los postulantes en condiciones de ser designados en cargos definitivos, interinos o suplentes de Prosecretarios Letrados para las Fiscalías de Cámaras del Crimen del Centro Judicial Capital pertenecientes a la Primera Circunscripción Judicial (Acuerdo Reglamentario Nro. 588 Serie "A" del 13-03-01 modificado por Acuerdos Reglamentarios N° 696 de fecha 17/12/03, N° 706 de fecha 16/03/04, N° 870 Serie "A" de fecha 13/03/07).

Apellido:.....
Nombre:.....
Legajo:.....
Lugar de trabajo:Sede:.....

Sede para la que se inscribió.....
 N° de interno:.....
 Correo electrónico:.....

El concursante tendrá que presentar la documentación debidamente foliada y encapuchada en formato A4 tapa transparente, con carátulas identificatorias que separen un rubro de otro. La presentación estará encabezada con este anexo ("B") y en el orden que establece la siguiente grilla.

En caso que la documentación exceda las setenta (70) hojas deberá estar anillada.

Deberá incorporar un listado con el detalle de la documentación presentada, acompañar copia y originales para su compulsión, acreditando únicamente los antecedentes realizados u obtenidos hasta la fecha de cierre de inscripción (15/03/11).

No podrá dejarse ninguna documentación como pendiente.

Marque con una X el rubro al que pertenecen los antecedentes presentados por Ud. e indique la cantidad de horas* de capacitación cuando se le requiera:

A) ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS VINCULADOS	
A.1) Cursos CON evaluación, ponencia o trabajo final	
A.1.1) Organizados por el Ctro. Ricardo Núñez o Inst. de Formación e Investigación de la Dir. de Policía Judicialhs.
A.1.2) Organizados por la Universidadhs.
A.1.3) Organizados por Otroshs.
A.2) Cursos SIN evaluación	
A.2.1) Organizados por el Ctro. Ricardo Núñez o Inst. de Formación e Investigación de la Dir. de Policía Judicialhs.
A.2.2) Organizados por la Universidadhs.
A.2.3) Organizados por Otroshs.
B) ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS NO VINCULADOS	
B.1) Cursos CON evaluación, ponencia o trabajo final	
B.1.1) Organizados por el Ctro. Ricardo Núñez o Inst. de Formación e Investigación de la Dir. de Policía Judicialhs.
B.1.2) Organizados por la Universidadhs.
B.1.3) Organizados por Otroshs.
B.2) Cursos SIN evaluación	
B.2.1) Organizados por el Ctro. Ricardo Núñez o Inst. de Formación e Investigación de la Dir. de Policía Judicialhs.
B.2.2) Organizados por la Universidadhs.
B.2.3) Organizados por Otroshs.
Maestría (presentar su correspondiente analítico)	
Postgrado de Especialización c/ evaluación de 2 años (presentar su correspondiente analítico)	
Postgrado de Especialización c/ evaluación de 1 años (presentar su correspondiente analítico)	
Disertante, Expositor, Panelista, Coordinador	
Admisión Carrera de Doctorado	
Libros publicados	
Trabajos de investigación publicados en revista jurídica	
Trabajos de investigación no publicados	
Docencia Universitaria	
Docencia Terciaria	
Docencia Secundaria	
Otros Títulos universitarios, terciarios, notario, (con sus correspondientes analíticos)	
Premios o Distinción académica o laboral	
Apto Comisión Asesora o similar Consejo de la Magistratura	
Constancia concursos anteriores	
Integrar O.N.G. o instituciones de servicio a la comunidad	

* La cantidad de horas a consignarse deberá ser la suma de las horas totales de capacitación que acredite el agente en cada rubro. Para su cálculo deberá considerar la duración en horas especificada en cada certificado. En aquellos casos en que sólo se indique la duración en días, se consideraran 2 horas por día; en tanto, si se especifica en meses (Ej. marzo a julio) o un plazo determinado (Ej. desde el 07 de marzo al 15 de julio) la extensión se calculará considerando 2 horas por semana.

Detalle de la documentación presentada:

- 1)
- 2)
- 3)
- 4)
- 5)
- 6)
- 7)

Recibido: día..... mes..... año..... hora.....; con la totalidad de la documentación indicada por el aspirante.

 Firma del agente receptor

DIRECCION DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

RESOLUCION N° 39

Córdoba, 27 diciembre de 2010.-

VISTO: Lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley N° 8560 (T.O. 2004), artículos 13 y 14 del Decreto N° 318/07, el artículo 2° del Decreto 1616/08, los anexos "B SISTEMA UNICO DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR" e "I SISTEMA DE AUDITORIA Y SUPERVISION".

Y CONSIDERANDO:

Que los dispositivos aludidos, establecen la competencia de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito a efectos de habilitar los Centros de Emisión de Licencias de Conducir dentro de la jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Que los precitados Centros de Emisión, de acuerdo a la normativa legal, deben ajustar su actuación al procedimiento fijado en el Anexo B del Decreto N° 318/2007, reglamentario de la Ley Provincial de Tránsito 8560, T.O. 2004.

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso b) del Artículo 13° del Decreto 318/07 deben registrarse en el RePAT todas las licencias de conducir otorgadas por Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba.

Que esta Autoridad de Aplicación dispuso la realización de las Auditorías previstas por la normativa vigente.

Que habiéndose practicado las auditorías, se concluye en que esta Dirección puede proceder a la habilitación de los Centros de Emisión de Licencias de Conducir de las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Córdoba que cumplen con la normativa vigente.

Que según consta en los informes de auditorías, están en condiciones de ser habilitados como Centros de Emisión de Licencias de Conducir, 155 Municipalidades y/ o Comunas, debiendo las mismas dar cumplimiento a las observaciones efectuadas en dichos informes.

Que estos centros se suman a los 10 ya habilitados mediante la Resolución 026/2010 de esta Dirección.

Que las auditorías realizadas tuvieron como objetivo verificar los recursos humanos y materiales para poder realizar las evaluaciones psicofísicas, teóricas y prácticas de los conductores, la vinculación con el RePAT, emisión de certificado de multas y de antecedentes, y la registración de las Licencias de Conducir. No estando incluida en las auditorías, el control de la impresión de las licencias, ya que es competencia de la Municipalidad o Comuna fijar el procedimiento de la elaboración de las mismas con sus respectivos proveedores.

Que una vez que las localidades habilitadas se encuentren emitiendo las Licencias de Conducir, corresponderá realizar las super visiones a los fines de verificar el estricto cumplimiento de la normativa.

Que atendiendo al conjunto de Municipalidades y Comunas que han superado la auditoría resulta necesario establecer nuevos códigos de seguridad de las tarjetas base de licencias de conducir, dejando sin efecto los

códigos establecidos en la Resolución 029/2010 de esta Dirección.

Que para ello es más práctico y operativo asignar dicha numeración de manera informática.

Que las Municipalidades y Comunas habilitadas deben emplear los códigos de seguridad de las licencias que le sean asignados, mediante su registración en el RePAT.

Que habiéndose realizados las auditorías y determinados los centros habilitados, es necesario fijar la entrada en vigencia del Sistema de Emisión de Licencias establecido en el Anexo B del Decreto Reglamentario de la Ley N° 8560 (T.O. 2004), y las Resoluciones de esta Dirección.

Que debido a que el formato, contenidos y especificaciones de las Licencias de Conducir reglamentada sólo puede ser empleado por los centros habilitados, es que resulta necesario establecer la prohibición del uso total o parcial de dicho formato de licencia a los centros no habilitados.

Que el procedimiento de habilitación de los centros de emisión de licencias de conducir tiene carácter permanente, y que las Municipalidades y Comunas que no estén habilitadas en la presente Resolución, pueden requerir la auditoría a los fines de su habilitación como centro de emisión.

Por ello, lo dictaminado por la asesoría letrada de esta Dirección bajo el N° 023/2010 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILITAR, en los términos de la Ley Provincial de Tránsito N° 8560 (T.O. 2004), su Decreto Reglamentario N° 318/07, y de las Resoluciones de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, a los Centros de Emisión de Licencias de Conducir incorporados en el Anexo 1 que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- DEJAR sin efecto la asignación de códigos de seguridad establecidos en el Anexo I de la Resolución 29/2010 de esta Dirección, con la excepción de los que ya estén registrados en el RePAT.

ARTICULO 3°.- ESTABLECER que los códigos de seguridad correspondientes a las licencias de conducir para las Municipalidades y Comunas cuyos Centros de Emisión de Licencias fueran habilitados por el dispositivo 1°, y que se encuentran determinados en el Anexo 1, sean asignados informáticamente a medida que se les vayan habilitando sus respectivas claves de acceso al RePAT.

ARTICULO 4°.- DETERMINAR que las Municipalidades y Comunas habilitadas, procedan a solicitar los códigos de seguridad al RePAT y comiencen a emitir las licencias de conducir reglamentadas, antes del 15 de enero de 2011.

ARTICULO 5°.- ESTABLECER que una vez consumidos el 70 % (setenta por ciento) de las

RIO PRIMERO	OBISPO TREJO	si	RIO PRIMERO	SANTA ROSA DE RIO PRIMERO	si
TERCERO ARRIBA	OLIVA	si	SAN JUSTO	SATURNINO MARIA LASPIUR	si
RIO SEGUNDO	ONCATIVO	si	ROQUE SAENZ PEÑA	SERRANO	si
TERCERO ARRIBA	PAMPAYASTA SUD	si	CRUZ DEL EJE	SERREZUELA	si
UNION	PASCANAS	si	TERCERO ARRIBA	TANCACHA	si
SAN JUSTO	PORTEÑA	si	GENERAL SAN MARTIN	TIO PUJIO	si
SAN JUSTO	QUEBRACHO HERRADO	si	RIO CUARTO	TOSQUITA	si
SANTA MARIA	RAFAEL GARCIA	si	JUAREZ CELMAN	UCACHA	si
RIO CUARTO	RIO CUARTO	si	COLON	UNQUILLO	si Habilitado Res026/2010
CALAMUCHITA	RIO DE LOS SAUCES	si	PUNILLA	VALLE HERMOSO	si
RIO PRIMERO	RIO PRIMERO	si	UNION	VIAMONTE	si
TERCERO ARRIBA	RIO TERCERO	si Habilitado Res.026/2010	RIO CUARTO	VICUÑA MACKENNA	si
SAN JUSTO	SACANTA	si	COLON	VILLA ALLENDE	si Habilitado Res026/2010
POCHO	SALSACATE	si	TERCERO ARRIBA	VILLA ASCASUBI	si
COLON	SALSIPUEDES	si	CALAMUCHITA	VILLA C.PQUE. LOS REARTES	si
RIO CUARTO	SAMPACHO	si	PUNILLA	VILLA CARLOS PAZ	si Habilitado Res.026/2010
CALAMUCHITA	SAN AGUSTIN	si	SAN JUSTO	VILLA CONCEPCION DEL TIO	si
PUNILLA	SAN ANTONIO DE ARREDONDO	si	CALAMUCHITA	VILLA DEL DIQUE	si
UNION	SAN ANTONIO DE LITIN	si	RIO SEGUNDO	VILLA DEL ROSARIO	si
RIO CUARTO	SAN BASILIO	si	TOTORAL	VILLA DEL TOTORAL	si
MINAS	SAN CARLOS MINAS	si	SAN JAVIER	VILLA DOLORES	si
PUNILLA	SAN ESTEBAN	si	CALAMUCHITA	VILLA GENERAL BELGRANO	si
SAN JUSTO	SAN FRANCISCO	si Habilitado Res026/2010	GENERAL SAN MARTIN	VILLA MARIA	si
CALAMUCHITA	SAN IGNACIO	si	GENERAL SAN MARTIN	VILLA NUEVA	si
CRUZ DEL EJE	SAN MARCOS SIERRAS	si	CALAMUCHITA	VILLA RUMIPAL	si
UNION	SAN MARCOS SUD	si	PUNILLA	VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO	si
SAN ALBERTO	SAN PEDRO	si	GENERAL ROCA	VILLA VALERIA	si
RIO CUARTO	SANTA CATALINA - HOLMBERG	si	RIO CUARTO	WASHINGTON	si
JUAREZ CELMAN	SANTA EUFEMIA	si	UNION	WENCESLAO ESCALANTE	si
CALAMUCHITA	SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	si Habilitado Res 026/2010		TOTAL	163

SUBSECRETARIA DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

RESOLUCION N° 207

Córdoba, 28 de Diciembre de 2010

VISTO: Las actuaciones que llevan N° de Control Interno 522565 065 54 710 por las que se tramita la convocatoria de oficio Asamblea Extraordinaria de la Cooperativa de Rayo Cortado, a fin de la elección de autoridades que lleven adelante la regularización de la situación institucional respecto de los ejercicios económicos debidos. Tal medida obedece al estado de desamparo institucional en que se encontraba la entidad, frente al incumplimiento estatutario y la falta de respuesta a las medidas tomadas por esta Subsecretaría tanto por el Consejo de Administración como por la Sindicatura.

Y CONSIDERANDO:

Que se señala como antecedentes: La Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2008 en la que se consideró la renuncia de las autoridades y se procedió a elegir a sus reemplazantes. La última asamblea ordinaria fue celebrada el 10 de Octubre de 2006, en la que se trató en ejercicio 2.005. En consecuencia se adeudan aún los ejercicios corrientes pendientes a los cerrados al 31/12/06, 31/12/07, 31/12/08 y 31/12/09.

Que con fecha 22 de junio de 2009 se recibe en este Organismo nota en la que la tesorera comunica su renuncia y denuncia la falta total de actividad de la cooperativa que cerró sus puertas impidiendo el ingreso a los socios.

Que esta Subsecretaría intimó en varias oportunidades a la cooperativa de referencia, visitó la entidad en Julio

de 2009 a fin de canalizar las inquietudes de los socios en aras a regularizar la cooperativa.

Con fecha 27 de julio de 2009 se designó y envió una Comisión de Asesoramiento al lugar de asiento de la cooperativa a los fines de efectuar el asesoramiento adecuado para que sean los propios órganos sociales de la Institución los que lleven adelante la normalización de la entidad mediante el llamado a Asamblea Ordinaria.

Que a pesar de ello, la entidad ni su Síndico convocaron a Asamblea, por lo que, previo a otra medida se les intimó perentoriamente y bajo apercibimiento de ley para que en el término de 45 días efectúen la convocatoria citada.

Que frente a la contumacia de los órganos sociales a cumplir con la ley de cooperativas y sus estatutos sociales (infracciones arts, 31, 51, 59 y 65 del Estatuto Social), mal funcionamiento de los mismos, paralización de la planta de producción y falta del cumplimiento del objeto social, se advirtió la necesidad de tomar medidas para normalizar el funcionamiento de la entidad, por lo que por Resolución 114 "C" de fecha 4 de Agosto de 2009 se procede a convocar de oficio a Asamblea Extraordinaria para el día 3 de Septiembre de 2010.

Respecto de los libros sociales cabe mencionar que las autoridades de la cooperativa solicitaron con fecha 29 de diciembre de 2009, nueva rubrica de libros, atento a que los mismos le habrían sido sustraídos al Presidente en virtud del robo sufrido y denunciado con fecha 27/11/09, conforme

constancia incorporada a la solicitud de rúbrica obrante en el legajo de la entidad.

La Sindicatura, notificada de la convocatoria, proporciona a este Organismo copia del Libro Registro de Asociados.

Que sobre la base de las constancias del libro Registro de Asociados, se conformó el padrón de asociados que participarían en la asamblea convocada de oficio. Que se observó que en el mismo no se encontraban algunos de los que miembros del Consejo de Administración, y siguiendo un amplio criterio de participación social, atento a la voluntad de los socios de lograr la regularización social, se conformó un padrón integrado, además, por los socios del padrón presentado en la última asamblea celebrada, obrante en el legajo de la entidad, entendiéndose impracticable la posibilidad de corroborar, atento a la falta de constancias y libros sociales con anterioridad al 30/12/09, la situación particular de los socios incluidos en ambos registros.

Que dado a conocer el padrón de asociados, el Presidente de la Cooperativa presentó nota por la que pone de manifiesto un listado de asociados que no han cumplimentado el aporte de capital suscripto, habiéndose operado el vencimiento del término, en virtud de lo resuelto en asamblea de fecha 20/08/2005. Adjunta copia del acta de asamblea por la que se establece el monto a suscribir del capital y las solicitudes de asociados de los mencionados deudores.

Que atento a ello, el Subsecretario

de Cooperativas resuelve la suspensión de la asamblea por Instrumento Nro 132 "C" de fecha 2 de Septiembre 2010.-

Que con fecha 7 de Septiembre, Presidente y Secretaria de la entidad informan la existencia de "socios" que no han cumplimentado con las exigencias estatutarias (art. 10 E. S.), como así también reiteran la existencia de socios que no han completado el aporte de capital, transgrediendo el art. 11 del E. S. y art. 25 LC. Mencionan las circunstancias que llevaron a originar las irregularidades institucionales basadas en la actuación del anterior Consejo, y hacen constar la actuación del Consejo en pos del cumplimiento del objeto social. Hacen presente que el Síndico tiene relación con el Sr. Eduardo Rodríguez, quien consta "ha efectuado trámites en nombre de la Institución sin ser arte ni parte., integrándose como socio ilegalmente". Denuncian en la misma nota que el día 3 de Septiembre -fecha en que debía realizarse la asamblea suspendida- un grupo de asociados ingresaron al inmueble y se reunieron. En ese acto expusieron la denuncia penal por robo en contra de la Secretaria de la entidad, quien resultaría depositaria judicial de tales bienes denunciados.

Que analizada la misma, debe decirse: Respecto de la situación de los socios mencionados en esta nota, debe decirse que las autoridades no mencionan ni acreditan en esta oportunidad, haber seguido el procedimiento estatutario de intimación a los asociados morosos conforme lo previsto por el art. 17 E. S. y 29 de la L.C. Solo adjuntan acta volante por la

que el Consejo decide tratar e invitar a participar al Sr. Rodríguez, en la próxima reunión - de la que no incorporan constancia-, su propuesta de poner en funcionamiento la Planta.

Pero desconocen la calidad de asociado a Rodríguez. No obstante, consta en los registros de esta Subsecretaría el retiro de los libros por parte del mencionado Rodríguez, autorizado por el Consejo de Administración.

Es factible decir que las autoridades no pueden excusarse del incumplimiento legal y estatutario, puesto que para regularizar la institución han sido electos.

Con fecha 8 de Septiembre el Presidente refuta las copias del Registro de Asociados.

El 14 de Septiembre, el Síndico presenta nota por la que informa las actuaciones por él realizadas desde Agosto del 2009, entre las que menciona la "convocatoria a los asociados para aprobar incorporación de nuevos socios" ...Al respecto, cabe recordar que la incorporación de los socios es facultad reservada por el Estatuto al Consejo de Administración, no a la Sindicatura.

Menciona haber solicitado los Libros Sociales al Consejo de Administración, bajo exposición policial, a lo cual accedería el Presidente a poner a disposición de la Sindicatura los libros dentro de la Sede de la Cooperativa, lo cual nunca se concretó. Que con posterioridad, el Presidente efectúa ante la autoridad policial denuncia por robo de un bolso conteniendo los libros

de la cooperativa. Ante ello, se pide la rúbrica de nuevos libros, los que fueron rubricados el 30 de Diciembre de 2.009 y retirados por el Sr. Rodríguez. Manifiesta que se encarga la confección de los balances debidos 2.006, 2.007 y 2.008, que se efectuó un relevamiento de los bienes de la Planta, haciéndose denuncia penal ante la falta de algunos bienes, habiendo sido encontrados por la policía en la casa de la Secretaria de la Cooperativa Miriam Tosolini y del Presidente Carlos Barrera. Denuncia la utilización en beneficio propio por parte del Presidente y la Secretaria de una suma de dinero garantizada por un pagaré sin que se haya pagado cuota alguna para cancelarlo.

Expone que atento a las irregularidades mencionadas e incumplimiento del estatuto y actos perjudiciales, el Presidente y la Secretaria quedan excluidos de la cooperativa.

Merece destacarse que carece la Sindicatura también de la facultad de sancionar a los asociados, por lo que no puede excluir a ninguno. Mucho menos a quienes revisten carácter de consejeros. Por lo tanto no resulta válida la expulsión así realizada.

Por la misma nota, el Síndico Oscar Encina menciona que convoca a Asamblea Extraordinaria para el día 21 de Septiembre de 2.010 a las 16 hs a fin de tratar la elección de autoridades y Sindicatura y "presentar los ejercicios sociales correspondientes a los años 2.006, 2.007 y 2.008."

Atento a ello, debe decirse que, además de haber una resolución de convocatoria de oficio, no resulta válida la convocatoria efectuada por adolecer de defectos de fondo y de forma. No cumple con las exigencias legales, estatutarias ni las disposiciones de la Resolución 519 del INAES.

Por último, con fecha 16 de Septiembre de 2.010, el Presidente y la Secretaria solicitan suspender la convocatoria de oficio a asamblea por entender que ello es producto de denuncias de irregularidades fruto de persecuciones políticas, por cuanto existe intención de convocar a Asamblea Ordinaria en un plazo no mayor de 90 días, habiéndose solicitado ya los balances a las profesionales actuantes y tomado las acciones tendientes a recuperar la documentación necesaria, presuntamente retenida indebidamente por la ex -tesorera, para la confección del último balance. Se adjunta copia de las presentaciones penales ante el Fiscal de Instrucción. Cabe aclarar que no se adjunta documentación probatoria que avale lo manifestado.

Resulta necesario expresar que lo denunciado por ambas partes (Presidente y Secretaria por un lado y la Sindicatura y demás asociados por otro,) en lo referido a la posible comisión de delitos queda reservada a

la Justicia Penal, quedando ajena la consideración por esta Subsecretaría. Debería asimismo considerarse tales conductas por la Asamblea de asociados.

En nota de fecha 22 de Setiembre el Presidente refuta el Padrón de Asociados, y denuncia a Rodríguez por no restituir los libros que retiró rubricados de la Subsecretaría. Incorpora, fotocopias simples de las intimaciones -fechadas 21/9/10- a los socios morosos conforme lo establece el art. 17 E. S. y 29 L. C., (cuestión que nada tiene que ver con la nota a la que se adjunta).

Analizando la situación particular de los Órganos Sociales podemos decir del Consejo de Administración lo siguiente. De la última distribución de cargos, se operó la renuncia de la tesorera Bernabey, ocupando su lugar el primer vocal, Sr. José Mamerto Cabrera, y asumiendo como vocal 1º el 2º Sr. Eduardo Rolando Arguello (quedando una vocalía vacante). Así, el Consejo se integró con cuatro consejeros. Pero resulta que el Consejo denuncia morosos y vencidas las suscripciones de los Sres. Cabrera (Tesorero), Arguello (vocal) y de Encina, Oscar (Síndico). Conforme copia simple de las solicitudes de asociados presentadas - en forma parcial-, Encina y Arguello (Síndico y consejero) el vencimiento operaría en Junio del 2.009 (S/acta en copia incorporada). Respecto a Cabrera, solo existe la manifestación a fs. 4 del Folio Único N° 35 y la copia de carta documento de fs. 3 del Folio Único N° 37, no lográndose acreditar su morosidad. En la hipótesis de que nada de eso fuese cierto, o difícil de comprobar para este Organismo, y hubiesen cumplido con lo resuelto por acta, no existiría consenso de la mayoría de los Consejeros, por cuanto Cabrera y Arguello suscriben junto al Síndico la presentación obrante a Folio Único N° 35.

Por cierto, tampoco es posible aseverar que el Consejo funcione, ya que no se acredita su funcionamiento al menos con tres de sus integrantes, ni asientan las reuniones en el libro social, del que carecen por encontrarse en poder del Sr. Rodríguez.

Puede señalarse que: Existen intereses encontrados entre el Presidente y Secretaria del Consejo por un lado y el Síndico por el otro, con denuncias penales recíprocas.

Que existe incertidumbre respecto de los socios y su calidad de tales en la propia entidad.

Que, al menos desde el mes de Julio del 2009 no existen libros en la entidad, efectuándose la denuncia en el mes de Noviembre del 2.009.

Que el Consejo de Administración no tendría quórum para funcionar, conforme sus propias manifestaciones de la situación de morosidad y

"caducidad por falta de cumplimiento" de los dos miembros restantes del Consejo (tesorero y vocal).

Que, en caso de no estar efectivamente morosos, el Consejo se encuentra dividido, ya que tanto el tesorero como el vocal titular, suscriben las notas junto al Síndico.

Que, al Síndico, en el peor de los casos, le "habrían caducado los derechos de socio" por ser moroso.

Que atento a la situación descrita, con los órganos sociales divididos, en pugna y casi inexistentes, incompletos, con una parte de los socios que eligieron el 21 de Septiembre nuevas autoridades, no reconocidas legítimas ni legales por este Órgano Local, pero que de hecho, no puede desconocerse su existencia, lo cual ocasiona una crisis en la institución cooperativa.

Se observa que esta situación irregular, en la que la institución se encuentra superada de poder resolverla por sí misma, agotados los mecanismos institucionales, y teniendo en cuenta la imposibilidad de este Órgano Local de aportar la solución estatutaria y legal.

Que en mérito a lo analizado se concluye: Que esta Subsecretaría debería Solicitar al Juez competente - la Intervención Judicial de la Cooperativa Agropecuaria de Rayo Cortado Limitada, considerándose que en el caso que nos ocupa, se dan los extremos exigidos por el art. 100 inc. 10 ap. b de la ley 20.337, a los fines de encausar los órganos naturales que la integran llevando a la entidad a la regularización institucional. Ello es así por cuanto la entidad se encuentra con grave riesgo para su existencia como consecuencia de las omisiones de sus órganos, transgrediendo los arts. 41, 47, 56, 63, 70, 79, 80, 81, correlativos y concordantes de la Ley 20.337 y normas estatutarias pertinentes.

Por ello y lo dictaminado por el área Jurídica bajo N° 42/2010.

EL SUBSECRETARIO DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

RESUELVE

Artículo N° 1: SOLICITAR al Señor Juez Competente -ordene la Intervención a la Cooperativa Agro

pecuaria de Rayo Cortado Limitada Matrícula N° 22998, Registro N° 2400 conforme las previsiones del art. 100 inc. 10 ap. b) de la Ley 20337, las disposiciones de los arts. 99 y 117 de la citada ley y convenio suscripto con la Autoridad de Aplicación aprobado por Decreto N° 1456/81, como última medida última para salvaguardar la existencia de la entidad.

Artículo N° 2 .-SOLICITAR que tal intervención sea dispuesta por el término de 180 días, prorrogables en caso que las circunstancias así lo exijan.-

Artículo N° 3.-DESIGNAR al Dr. GUAITA, Carlos Alberto, DNI N° 07.974.708, Profesional de ésta Subsecretaría, para efectuar la correspondiente presentación ante el Señor Juez Competente.

Artículo N° 4: Protocolícese, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

DR. SERGIO J. LORENZATTI
SUBSECRETARIO DE
COOPERATIVAS Y MUTUALES

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURÍDICAS

Se Aprueba El Estatuto Social De La Siguiente Entidad Civil. Se Autoriza a La Misma a Actuar Como Persona Jurídica.

Resolución N° 511 "A" - 17/11/2010 - "Union Cordobesa De Aikido Kokoro Dojo De Daniel Eduardo Medina Asociación Civil", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba. s/ Expte. N° 0007-085254/2010.-

MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA DE EDUCACION

RESOLUCION N° 1264 - 19/10/2010 - DECLARAR de Interés Educativo las "14° Olimpiadas en Electrónica y Teleco municaciones", que bajo la organización de la Universidad Blas Pascal, se llevarán a cabo en la ciudad de Córdoba durante los días 28 y 29 de octubre del año 2010.

RESOLUCION N° 1268 - 20/10/2010 - DECLARAR de Interés Educativo el Primer Encuentro Zonal Artístico Cultural "CASCARTE" - 3ª Edición 2010, el que organizado por la Dirección del I.P.E.M. N° 122 "Diego Gómez Casco" de Capital, se llevará a cabo durante los días 22 y 23 de octubre de 2010, en la sede de la escuela en la ciudad de Córdoba.-

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCION N° 426 14/07/2010 Expediente n° 0416-058400/10 APROBAR el Legajo Técnico de la obra "PROVISION DE AGUA POTABLE - LOCALIDAD PACHECO DE MELO - DPTO. JUAREZ CELMAN" y "MEJORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - LOCALIDAD MAQUINISTA GALLINI - DPTO. RIO PRIMERO", obrante a fs. 7/148 de estas actuaciones.-

ADJUDICAR en forma directa a la Empresa CIARCO S.R.L., por la suma de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 693.443,22), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos reuniendo las condiciones técnicas exigidas. IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva (Nota de Pedido n° 2010/000338 (fs. 351) a:Programa-Partida 505-005/12.06.00.00 - IMPORTE TOTAL: PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 693.443,22).-

RESOLUCIÓN N° 433 16/07/10 expediente n° 0416-057442/09 Anexo 2 APROBAR la Póliza de Seguro de Caución N° 598.790, emitida por ALBACAUCION S.A., por la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$ 188.685,00), con vigencia a partir del día 09 de junio de 2010, en Garantía de Anticipo Financiero de la obra "MEJORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE - COMUNA LA RANCHERITA - DPTO. SANTA MARIA", que ha sido presentado por la Empresa HASA S.A.-